FERNANDO PEREZ URIZARNA (1 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 28/09/2026
HASH: 0dd942b1c5ec264601d104c6e7b73ba3

NOELIA BARRADO OLIVARES (2 de 2)
Alcaldesa - Presidenta
Fecha Firma: 28/09/2026
HASH: 7b5b422f1b7f65a9e4757c76e31dbb1cc

ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2026/7	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:
Ordinaria

Fecha:
24 de septiembre de 2026

Duración:
Desde las 19:05 hasta las 21:15

Lugar:
Salón de Plenos ayuntamiento

Presidida por:
NOELIA BARRADO OLIVARES

Secretario:
FERNANDO PÉREZ URIZARNA

Nombre y Apellidos	Tipo de miembro	Asiste	Observaciones
SILVIA GALLEGO NÚÑEZ	Miembro con derecho a voto	SÍ	
RICARDO HERNÁN VALLEJO	Miembro con derecho a voto	SÍ	
JOSÉ PARRA BADAJOZ	Miembro con derecho a voto	SÍ	
VIRGINIA NICOLÁS CALVO	Miembro con derecho a voto	SÍ	
ANTONIO CONTRERAS MOYA	Miembro con derecho a voto	NO	laboral
NOELIA BARRADO OLIVARES	Miembro con derecho a voto	SÍ	

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 70

SARA GUTIÉRREZ RIESTRA	Miembro con derecho a voto	SÍ	
Antonio Pontejo Zapatero	Miembro con derecho a voto	SÍ	
María París Cornejo	Miembro con derecho a voto	SÍ	
Nacho García Castañares	Miembro con derecho a voto	SÍ	
Javier Fernández González	Miembro con derecho a voto	SÍ	
MARÍA ALMUDENA SÁNCHEZ ACEREDA	Miembro con derecho a voto	SÍ	
MARÍA SUSANA GUERRERO PARRA	Miembro con derecho a voto	SÍ	

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	12 PSOE, PP y VOX	0	0	1

Resolución:

Sometido a votación el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2026, el mismo es aprobado por unanimidad.

Expediente 4753/2026. Inversiones financieramente sostenibles		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	11 PSOE y PP	0	1 VOX	0

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 70

Por la Sra. Alcaldesa se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Hechos y fundamentos de derecho:

De conformidad con el Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, para el destino del superávit de 2024 y el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, para el destino del superávit de 2025, figuran en la contabilidad municipal los siguientes expedientes contables de gastos de inversión para las finalidades que se transcriben:

IFS Nº1			
Expediente nº	Fecha	Acreedor	Importe
2/2026000000921	07/05/2026	GRUPO HERRANZ 86 SL	32.065,00
Objeto:	AD REPARACIÓN COLECTOR CALLE SEVILLA		
Fase presupuestaria:	O		
Decreto:	2026-1190		
IFS Nº2			
Expediente nº	Fecha	Acreedor	Importe
2/2026000000894	30/04/2026	STARIA TECHNOLOGIES, S.L.	57.828,00
Objeto:	CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION ALUMBRADO CAMINO DEL VALLE		
Fase presupuestaria:	D		
Decreto:	2026-1994		
IFS Nº3			
Expediente nº	Fecha	Acreedor	Importe
2/2026000001266	23/06/2026	--	489.659,22
Objeto:	CONTRATO OBRAS DE REPOSICION DEL FIRME EN DIVERSAS CALLES DE SOTO DEL REAL		
Fase presupuestaria:	A		
Decreto:	2026-2049		
IFS Nº4			
Expediente nº	Fecha	Acreedor	Importe
2/2026000001018	21/05/2026	TODO TEJADOS NORTE S.L.U	48.036,73
Objeto:	AD RETIRADA AMIANTO Y RENOVACIÓN CUBIERTA GIMNASIO COMPLEJO DEPORTIVO PRADO REAL		
Fase presupuestaria:	AD		
Decreto:	2026-1418		
IFS Nº5			
Expediente nº	Fecha	Acreedor	Importe
2/2026000001113	05/06/2026	--	611.574,00
Objeto:	ANUALIDAD 1º CONTRATO DE OBRAS CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS (12 MESES) - 3 MESES		
Fase presupuestaria:	A		
Acuerdo de Pleno:	23/07/2026		

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), punto 6, en relación con las inversiones financieramente sostenibles *"El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil".*

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 70

Vistas las memorias económicas específicas obrantes en el expediente y los informes de Intervención sobre la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contienen las memorias en relación con los criterios establecidos en la Disposición Adicional 16ª del TRLHL.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2312 de 6 de agosto de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Declarar inversiones financieramente sostenibles con cargo al superávit de 2024 la siguiente relación de inversiones por cumplir lo previsto en la Disposición Adicional 16ª del TRLHL y el Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre:

IFS Nº1			
Expediente nº	Fecha	Acreedor	Importe IFS
2/2026000000921	07/05/2026	GRUPO HERRANZ 86 SL	32.065,00
Objeto:	AD REPARACIÓN COLECTOR CALLE SEVILLA		
IFS Nº2			
Expediente nº	Fecha	Acreedor	Importe IFS
2/2026000000894	30/04/2026	STARIA TECHNOLOGIES, S.L.	57.828,00
Objeto:	CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION ALUMBRADO CAMINO DEL VALLE		
IFS Nº3			
Expediente nº	Fecha	Acreedor	Importe IFS
2/2026000001266	23/06/2026	--	378.958,32
Objeto:	CONTRATO OBRAS DE REPOSICION DEL FIRME EN DIVERSAS CALLES DE SOTO DEL REAL		
IFS Nº4			
Expediente nº	Fecha	Acreedor	Importe IFS
2/2026000001018	21/05/2026	TODO TEJADOS NORTE S.L.U	48.036,73
Objeto:	AD RETIRADA AMIANTO Y RENOVACIÓN CUBIERTA GIMNASIO COMPLEJO DEPORTIVO PRADO REAL		

SEGUNDO. Declarar inversión financieramente sostenible con cargo al superávit de 2025 por cumplir lo previsto en la Disposición Adicional 16ª del TRLHL y el Real Decreto-ley 13 /2026, de 2 de junio, la siguiente inversión:

IFS Nº5			
Expediente nº	Fecha	Acreedor	Importe IFS
2/2026000001113	05/06/2026	--	186.537,24
Objeto:	ANUALIDAD 1º CONTRATO DE OBRAS CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS (12 MESES) - 3 MESES		

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se manifiesta:
Son obras que se financian con superávit de 2024 y 2025, cuenta con los informes técnicos favorables, me gustaría hacer mención a la obra dela cubierta ya que la famosa ley Ley 7 /2022 de 8 abril conocida como Ley del tasazo en su Disposición adicional decimocuarta señala "Instalaciones y emplazamientos con amianto. En el plazo de un año desde la

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 70

entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado
¿Se ha hecho?
Además señala la disposición qu "Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028, en este sentido cumplimos con el plazo

En su turno la Sra. Guerrero Parra de VOX, dice:

Hemos repasado los expedientes y tenemos alguna duda que nos gustaría que nos aclaraseis.

El expediente cuenta con informes favorables y parte de una situación financiera que permite afrontar estas inversiones, pero, creemos que nuestra responsabilidad no debe limitarse a comprobar que hoy podemos financiarlas. También debemos asegurarnos de que están correctamente planificadas, que se ejecutarán en los plazos previstos y que conocemos el coste futuro para el Ayuntamiento.

-Deseamos saber si se han estudiado los costes reales de mantenimiento que tendrán en los próximos años

Especialmente, consideramos necesario aclarar las previsiones realizadas para actuaciones como el colector de la calle Sevilla, el alumbrado del Camino del Valle, la reposición de firmes y la cubierta, así como conocer con precisión los costes futuros asociados al Centro Municipal de Emergencias.

Lo que pedimos es que cada inversión vaya acompañada de una planificación económica completa: cuánto cuesta realizarla, cuánto costará mantenerla y qué repercusión tendrá sobre los presupuestos futuros del Ayuntamiento.

Porque una inversión financieramente sostenible debe serlo no solo en el momento de aprobarla, sino también durante toda su vida útil.

Por la Sra. Alcaldesa se manifiesta que el estudio de las instalaciones con amianto o se hizo 2024.

Se podría cargar en la página web.

De las instalaciones municipales sólo afectaba al tejado de Prado Real. Hay que solicitar permiso a la Comunidad de Madrid.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 70

Hoy no se aprueban inversiones, hoy lo que se aprueba son los reconocimientos de estas inversiones financieras sostenibles para que no computen en la regla de gasto.

Expediente 5704/2026. REC nº4 facturas SGAE años anteriores		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	12 PSOE, PP y VOX	0	0	0

La Sra. Alcaldesa propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la existencia de obligaciones económicas pendientes de pago e imputación presupuestaria adquiridas en ejercicios anteriores y cuyo importe asciende a 5.961,79 euros.

Visto que las obligaciones económicas se presumen indebidamente adquiridas.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2725 de 15 de septiembre de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar, a la vista de los informes emitidos anteriormente, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivada de las prestaciones referidas perteneciente a ejercicios anteriores y cuya liquidación asciende a la cantidad de 5.961,79 euros por considerar que existen razones de interés público que aconsejan no acudir a la vía de la revisión de oficio por los graves perjuicios que ello podría ocasionar para el tercero que actúa de buena fe.

Además, no se considera conveniente la revisión de los actos puesto que dicha liquidación por la cantidad de las facturas anexas a continuación es, presumiblemente, menor que la indemnización que resultaría de la declaración de nulidad tras la tramitación de la revisión de oficio.

SEGUNDO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito relacionado en la tabla anexa, correspondiente a ejercicios anteriores.

TERCERO. Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2026, el correspondiente crédito por importe de 5.961,79 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 334.226.16.

Documentos anexos:

- Anexo 1. RELACION FACTURAS SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 70

Por su parte la Sra. Gallego Núñez del PP expone:
Me remito a plenos anteriores, existe la obligación de pago, lo contrario supondría un enriquecimiento injusto de la administración y al ser facturas de años anteriores hay que hacerlo a través del reconocimiento de crédito. Esperemos que por parte de la SGAE se presenten en fecha las facturas pero a la vista de lo acontecido vamos a tener que recurrir al reconocimiento de crédito.

A continuación la Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:
Este asunto ya lo hemos tratado en anteriores Plenos y conocemos las dificultades que genera la propia metodología de facturación de la SGAE, que además no afecta únicamente a nuestro Ayuntamiento.

Entendemos que el margen de actuación municipal es limitado y que estas cantidades corresponden a derechos que deben abonarse.

Esperamos simplemente que, dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, se siga trabajando para que estas situaciones puedan regularizarse con la mayor agilidad posible y evitar que obligaciones de años anteriores tengan que llegar posteriormente al Pleno mediante reconocimiento extrajudicial de crédito.

Expediente 4983/2026. Suplemento de crédito RTGG y nuevos ingresos		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	7 PSOE	0	5 PP y VOX	0

La Sra. Alcaldesa propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos nº22/2026, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales y mayores ingresos sobre los previstos recaudados, en el que consta el informe de la Intervención de este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2732 de 15 de septiembre de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº22/2026 del Presupuesto 2026, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 70

Suplemento en aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones aprobadas	Modificaciones de crédito
Progr.	Económica				
161	221.01	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Consumo de agua	120.000,00	- 10.000,00	41.000,00
165	227.99	Alumbrado público. Otros trabajos realizador por otras empresas y profesionales	25.000,00	- 18.574,00	7.000,00
163	227.99	Limpieza viaria. Colaboraciones en servicios	20.000,00	- 5.000,00	5.000,00
1532	210.00	Pavimentación vías públicas. Reparaciones, mantenimiento y conservación. Infraestructuras	120.000,00	--	30.000,00
920	130.00	Administración General. Retribuciones básicas personal laboral fijo	174.333,41	- 25.500,00	27.000,00
920	221.03	Administración General. Combustible y carburantes	10.000,00	+ 2.100,00	5.000,00
920	226.04	Administración General. Jurídicos, contenciosos	40.000,00	- 16.000,00	25.000,00
920	226.99	Administración General. Otros gastos diversos	35.000,00	- 579,23	10.000,00
				Total financiado con RTGG	**150.000,00**
1532	150.00	Pavimentación de vías públicas. Complemento productividad	0,00	-	2.000,00
1532	151.00	Pavimentación de vías públicas. Gratificaciones	1.500,00	-	4.000,00
163	227.00	Limpieza viaria. Limpieza viaria y residuos sólidos urbanos	708.000,00	+ 17.000,00	20.000,00
171	227.01	Parques y jardines. Contrato limpieza y mantenimiento jardines	242.756,52	-	20.000,00
334	226.10	Promoción cultural. Actividades culturales	65.000,00	+ 30.000,00	20.000,00
340	151.00	Administración general de Deportes. Gratificaciones	6.000,00	-	4.000,00
342	619.00	Instalaciones deportivas. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	500,00	+ 191.554,85	50.000,00
491	222.00	Sociedad de la información. Servicios de telefonía e internet	60.000,00	-	20.000,00
491	227.06	Sociedad de la información. Sistema de gestión de usuarios centro cultural	9.685,67	-	10.000,00
920	160.00	Administración General. Seguridad Social	138.496,16	+ 13.547,70	5.000,00
920	222.01	Administración General. Postales	22.000,00	+ 1.300,00	12.000,00
920	226.03	Administración General. Publicación Boletines Oficiales	10.000,00	+ 2.000,00	10.000,00
920	226.99	Administración General. Otros gastos diversos	35.000,00	+ 9.420,77	10.000,00
920	227.06	Administración General. Estudios y trabajos técnicos	40.000,00	+ 11.500,00	15.000,00
920	227.99	Administración General. Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	12.000,00	-	15.000,00
931	120.00	Política económica y fiscal. Sueldos del Grupo A1	36.175,24	-	4.800,00
931	121.00	Política económica y fiscal. Complemento de destino	67.641,60	-	9.200,00
931	121.01	Política económica y fiscal. Complemento específico	132.896,75	-	12.800,00
931	151.00	Política económica y fiscal. Gratificaciones	1.500,00	-	3.000,00
931	160.00	Política económica y fiscal. Seguridad Social	83.774,56	-	5.000,00
931	227.99.00	Política económica y fiscal. Trabajos servicios bancarios	20.000,00	- 10.000,00	10.000,00
				Total financiado con mayores ingresos	**261.800,00**
				TOTAL MODIFICACIÓN	**411.800,00**

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos de la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua y con cargo a Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en conceptos de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
3	30	300.00	Tasa por el servicio de abastecimiento de agua	261.800,00
8	70	870.00	Remanente de tesorería. Para gastos generales	150.000,00
			TOTAL INGRESOS	**411.800,00**

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el art. 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 70

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta:
Modificación que se financia:

1.- Con cargo a mayores ingresos de la Tasa por el servicio de abastecimiento de agua, mayores ingresos por importe de 428.832,14.-€, de los cuales se propone la utilización de 261.800,00, a qué se van a destinar el resto?)

2.-Con cargo a Remanente de Tesorería del ejercicio anterior y conforme al informe de estabilidad el suplemento de crédito genera mayor déficit e inestabilidad presupuestaria.

Seguimos arrastrando el error entre el informe de intervención y el informe estabilidad presupuestaria relativo a la modificación nº6/2026 en el primero es por importe de 1.702.050,28 € y en el segundo por importe de 1.819.735,63 €, vuelvo a solicitar que se corrija por parte de intervención

A continuación la Sra. Guerrero Parra de VOX, argumenta:

Tan sólo, queremos dejar constancia de la advertencia que figura en el propio informe: el uso de esos 150.000 euros de remanente incrementa el déficit a efectos de estabilidad presupuestaria, dentro de una previsión global que debemos seguir vigilando.

Por tanto, creemos importante mantener un seguimiento riguroso de la ejecución presupuestaria hasta el cierre del ejercicio.

Expediente 4624/2026. Préstamo a largo plazo para 2º anualidad obras de CME		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	7 PSOE	0	5 PP y VOX	0

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 70

Por el Sr. Pontejo Zapatero del PSOE, se propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Hechos y fundamentos de derecho:

A la vista del proyecto 3/2026 del CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE SOTO DEL REAL cuya segunda anualidad de 2027 requiere de la obtención de recursos financieros, para atender la inversión necesaria.

Vistos los informes de Tesorería e Intervención, cumpliendo esta entidad con los requisitos legalmente previstos para concertar una operación de crédito a largo plazo.

Finalizado el plazo de ofertas y habiéndose presentado un único licitador, vista la oferta presentada y el informe de valoración de la misma.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2507 de 26 de agosto de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Adjudicar la concertación de la operación de crédito para la financiación del CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE SOTO DEL REAL, a EUROCAJA RURAL S. C.C con CIF nºF45003993*,* con las siguientes características:

· Tipo de operación: Financiación a largo plazo.

· Finalidad: 2º ANUALIDAD (2027) DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE SOTO DEL REAL.

· Importe de la operación: 1.834.721,99.-€.

· Plazo de la operación: 5 años.

· Periodo de liquidación de intereses y amortización: semestral

· Tipo de interés: fijo, 3,03%

· Carencia de la operación: 18 meses de carencia de capital.

· Sistema de amortización: francés.

SEGUNDO. Notificar a EUROCAJA RURAL S.C.C*,* entidad adjudicataria, el presente acuerdo, y proceder a la formalización del contrato.

CUARTO. Delegar en la Alcaldesa la competencia para firma y resolución de cuantos trámites y documentos sean necesarios para la ejecución, cancelación y liquidación del préstamo.

En su turno la Sra. Gallego Núñez del PP expone:

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 70

Anteriormente los 1.834.721,99 euros se financiaban en 2026 con cargo al remanente y 2027 con cargo al presupuesto, financiación que contaba con informes favorables de intervención.

Expliquen por qué si hay liquidez es necesario incorporar esa cantidad presupuestariamente, sorprende que desde 2015 hablan de deuda cero (deuda financiera, no olvidemos que con el Canal, con el plan sanea, hay una deuda de 14 millones que pagan los vecinos con cargo a la cuota suplementaria) y no hemos acudido a financiación en todos estos años, por qué ahora si.

Además, no comentasteis en la Comisión Informativa que se pretendía cancelar en enero o febrero 2027 con cargo al remanente teniendo que asumir un pago de intereses y comisiones

Financiación con cargo al PIR?

Acto seguido la Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:

En el Pleno de julio, cuando se aprobó el expediente de contratación de las obras, se estableció que debía dotarse crédito suficiente en el Presupuesto de 2027 para atender la segunda anualidad.

Ahora comprobamos que el propio informe de Intervención contempla que, previsiblemente, en 2027 se disponga de Remanente de Tesorería para amortizar anticipadamente deuda de este préstamo y reducir así su coste.

Si no nos equivocamos, esto coincide con lo que entendimos en la Comisión Informativa: que el préstamo tendría fundamentalmente un carácter temporal para disponer anticipadamente de la financiación necesaria y que existe intención de amortizarlo en 2027.

Por ello, nuestra pregunta es: ¿cuál es la previsión actual sobre "cuándo" y "en qué cuantía" se amortizará anticipadamente este préstamo en 2027 y con qué recursos se realizará?

Nos parece importante conocerlo para tener una visión clara del coste financiero que finalmente tendrá esta operación y de cómo se integrará en la planificación presupuestaria de 2027.

Por su parte el Sr. Pontejo Zapatero del PP manifiesta:

Informa que para este expediente se solicitaron ofertas a las entidades locales de las que sólo se obtuvo la oferta presentada por Caja Rural.

Se trata de una cuestión contable y el año que viene se cancelará.

En los presupuestos se ajusta con los gastos corrientes.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 70

Las inversiones se financian con cargo al remanente de tesorería y tienen una financiación concreta para esta obra.

Si se mantiene la previsión en torno a los meses de marzo o abril, que es cuando se incorpora el remanente de tesorería, se cancelarán.

No hay comisiones de apertura.

Finalmente la Sra. Alcaldesa señala:

El ayuntamiento tiene deuda financiera cero, la buena gestión realizada es la que nos permite acometer esta actuación.

Es previsible que el remanente de tesorería seguirá en torno a los tres millones de euros.

Por lo que respecta al plan en de inversiones regional señalan que cualquier inversión puede ser llevada al PIR.

Expediente 256/2026. Cuenta General 2025		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	7 PSOE	0	5 PP y VOX	0

La Sra. Alcaldesa propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Hechos y fundamentos de derecho:

Visto el registro de entrada 2026-E-RE-2613, de fecha 12.05.2026, relativo a la presentación de alegaciones por D. PABLO JESUS CARRETERO BERMEJO a la Cuenta General de 2025.

Visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 15.05.2025 y el informe de Intervención de fecha 15.05.2026.

Considerando que la Cuenta General es el reflejo de la actuación económico-financiera del Ayuntamiento en el año 2025 y se encuentra formada, completa e informada.

Considerando los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia como la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid de 15 de julio de 2008 "*el examen de la legalidad que corresponde efectuar en esta vía jurisdiccional, y en su caso por el órgano externo de control (en el caso de autos el Tribunal de Cuentas), el alcance de esta revisión, se centra en examinar si la contabilidad refleja fielmente la situación patrimonial, si los principios contables y normas de valoración aplicados son los correctos y si se ajusta al contenido establecido por la normativa correspondiente, pero no se puede*

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 70

juzgar la legalidad de los actos o acuerdos que la misma refleja como consecuencia de la ejecución presupuestaria"; y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en su sentencia de 6 de julio de 2001 *"(…) el acto administrativo recurrido tiene naturaleza puramente contable, limitándose a la mera consignación de los ingresos y gastos del municipio durante el ejercicio económico de referencia, de tal forma que el mismo, si bien tiene como sustrato la realización de ingresos y pagos por parte del Ayuntamiento, no es, en sí mismo considerado, el acto administrativo por el que se aprueban los contratos y operaciones que le sirven de base, limitándose a reflejar numérica y contablemente el montante económico de dichas operaciones (…)".*

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1421 de 18 de mayo de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. PABLO JESUS CARRETERO BERMEJO, porque la Cuenta General de 2025 se encuentra correctamente formada, completa e informada favorablemente y se ha tramitado siguiendo el procedimiento legalmente previsto en el expediente nº256/202, en base a que:

- Se ha expuesto al público por el plazo legalmente previsto en el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) *"La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe",* por lo que la alegación debe de ser desestimada pues el alegante no tiene en cuenta que la norma que cita fue modificada: se modifican los apartados 3 y 5 del artículo 212 del TRLRHL por la disposición final 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre. Ref. BOE-A-2020-17339.

- La fecha del 1 de junio es la fecha tope (artículo 212. 2 TRLRHL) para que la Comisión Especial de Cuentas informe la misma, lo que realmente ocurrió en sesión de 27/04 /2026 dentro de dicho plazo. El programa de contabilidad ATM exige que se indique una fecha de aprobación para poder generar el documento PDF y poder subir dicho documento al expediente para someterlo a aprobación, motivo por el cual figura la fecha de 01.06.2026. En caso de no introducir una fecha, que puede ser cualquier fecha de 2026 dado que se desconoce la fecha futura de aprobación, no podría generarse el documento. La fecha para la aprobación del Pleno es antes del 1 de octubre, a cuya sesión se acompañará los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados (artículo 212. 4 TRLRHL)

  Una vez aprobada (o rechazada) por el Pleno, la Alcaldía la rendirá al Tribunal de Cuentas.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 70

- La normativa sobre transparencia artículo 8 (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) no se indica qué documentos son los que hay que acompañar a la Cuenta General propiamente dicha. Los documentos que ofrecen información sobre la situación económico-financiera y los resultados de la actividad de las Entidades locales y de sus entidades dependientes son las cuentas anuales, formadas por los siguientes estados que constan en el expediente:

    - Balance: refleja la situación y variación del activo, el pasivo y el patrimonio.

    - Cuenta del resultado económico-patrimonial: refleja los ingresos y gastos económicos y su resultado.

    - Estado de cambios en el patrimonio neto: refleja los movimientos de las partidas que componen el patrimonio neto. Se divide en el Estado de ingresos y gastos reconocidos, Estado total de cambios en el patrimonio neto y Estado de operaciones con entidades propietarias.

    - Estado de flujos de efectivo: refleja los movimientos en las partidas del activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

    - Estado de liquidación del presupuesto: refleja la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos de una Entidad local, así como el Resultado presupuestario.

    - Memoria: completa y aclara la información que contienen los estados anteriores.

  La Cuenta General está formada, completa e informada favorablemente por Intervención, y el expediente está completo y tramitado con propuesta de resolución favorable de Secretaría.

- La información económico-financiera de obligatoria comunicación se remite al Ministerio de Hacienda y la Comunidad de Madrid conforme a lo previsto en la normativa de aplicación y además se publica en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Soto del Real.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 70

- La Regla 49 apartado 4º de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local dispone que *"La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas".* El acuerdo del Pleno de aprobación de la Cuenta General da cumplimiento a la obligación legal de rendición de cuentas del art. 212.5 del TRLHL que establece que *"Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas"*. De esta forma, tanto si se aprueba la cuenta como si no, debe rendirse

SEGUNDO. Aprobar la Cuenta General del 2025, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

TERCERO. Remitir la Cuenta General junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

A continuación el Sr. Hernán Vallejo del PP argumenta:

Señala que la misma cuenta con el informe de Intervención favorable.

Destaca la existencia de un remanente de tesorería positivo así como la mejora del pendiente de cobro.

Quiere reconocer el trabajo técnico realizado.

Si bien hay cuestiones pendientes:

Por un lado, el inventario de bienes municipal que no está enlazado con la contabilidad.

Y por otro lado los datos de dudoso cobro que se incrementan un 21% con lo que propondrían que se realice un plan de recuperación de estos ingresos.

Por todo ello anuncia la abstención de su grupo.

En su turno la Sra. Guerrero Parra de VOX expone:

La Cuenta General de 2025 llega de nuevo al Pleno después de haberse presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 70

Estas alegaciones planteaban distintas cuestiones sobre la tramitación y también de determinados aspectos de la información económica y financiera municipal.

En el informe jurídico realizado por el secretario se desestiman las alegaciones Primera y Segunda del alegante, pero la alegación Tercera la deja al criterio de la Intervención ante la ausencia de normativa legal que regule la documentación que debe de acompañarse a la Cuenta General propiamente dicha.

En la alegación Tercera, el alegante identifica y concreta una serie de documentos que faltan en el expediente.

Intervención informa favorablemente la Cuenta General y vemos que hay una respuesta de Intervención a esta Tercera alegación, pero no hemos encontrado respuesta a cada uno de los documentos en ese informe, tan sólo la afirmación de que la Cuenta está completa, formada e informada, proponiéndose finalmente la desestimación de las alegaciones.

Valoramos que esas cuestiones hayan sido analizadas y contestadas dentro del expediente, porque la Cuenta General no debe ser únicamente un trámite formal, sino también un instrumento que permita conocer con claridad cómo se ha ejecutado el presupuesto y cuál es la situación económica del Ayuntamiento. Por ello nos hubiera gustado que se añadieran en los expedientes todos aquellos documentos y respuestas que el alegante requería y que Intervención ha desestimado por no ser obligatorio incluirlos.

Creemos importante seguir avanzando en una información económica cada vez más clara, accesible y transparente, especialmente en aquellos aspectos que permitan valorar no solo el ejercicio que se cierra, sino también los compromisos económicos de los próximos años.

A continuación el Sr. Pontejo zapatero del PP señala:

El trabajo realizado es importante.

Toma nota del tema del inventario municipal.

Por lo que respecta a los expedientes de dudoso cobro indicar que una vez transcurren cuatro años hay que quitarlos por prescripción.

Si se reflejan en la contabilidad es que estos expedientes están vivos.

Finalmente señala que no existen una normativa concreta en cuanto a la documentación que debe acompañar a la Cuenta General.

Expediente 6742/2026. Festivos locales 2027		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	12 PSOE, PP y	0	0	0

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 70

	VOX			

La Sra. Alcaldesa propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Hechos y fundamentos de derecho:

“Conforme a la previsión contenida en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, las fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable, comprenden dos fiestas locales.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, se propone al Pleno municipal

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2745 de 16 de septiembre de 2026.

Resolución:

Primero.- Que las fiestas locales del municipio de Soto del Real para el próximo año 2027 se celebren el lunes 2 de agosto y el jueves 7 de octubre.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Expediente 6664/2026. Aprobación del Calendario Fiscal 2027		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	12 PSOE, PP y VOX	0	0	0

La Sra. Alcaldesa somete al Pleno la siguiente propuesta:

Hechos y fundamentos de derecho:

Expediente n.º: 6664/2026

Departamento: Tesorería - Recaudación

Informe de Tesorería

Procedimiento: Aprobación del Calendario Fiscal 2027

Documento firmado por: Tesorería

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 70

Destinatario órgano de aprobación: Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Soto del Real

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la aprobación del calendario Fiscal del ejercicio 2027, emito el siguiente informe-propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de 14 de septiembre del 2026, la Tesorería municipal presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar la aprobación del calendario fiscal.

SEGUNDO. Con fecha de 14 de septiembre del 2026, por la Alcaldía se emitió Providencia acordando la tramitación del expediente.

TERCERO. Con fecha de 15 de septiembre del 2026, por orden de la Alcaldía, el Secretario emitió informe jurídico sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Que, de conformidad con la gestión ordinaria de los ingresos de derecho público del municipio, se hacer preciso fijar los plazos para el pago en período voluntario de los tributos de cobro periódico y notificación colectiva correspondiente al ejercicio económico 2027, en el término municipal de Soto del Real.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:
- El artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los artículos 24, 25 y 68 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939 /2005, de 29 de julio, corresponde a la Administración tributaria competente la determinación de los plazos de pago para los ingresos de notificación colectiva mediante anuncios de cobranza.

- El Textos Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el marco sectorial regulador de la imposición, ordenación y gestión de las haciendas municipales.

- La Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público municipales de la Entidad.

-En cuanto a la competencia orgánica, los artículos 22.2.a) y 49 de la Ley7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), atribuyen de forma expresa al Pleno de la Corporación las decisiones relativas al establecimiento y ordenación de los tributos locales y sus potestades normativas asociadas.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 70

Visto cuanto antecede, teniendo en cuenta la normativa de aplicación expuesta, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Acuerdo del Pleno de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y a estos efectos por la Tesorería municipal, se emite este,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2731 de 15 de septiembre de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Por parte de la Entidad, con carácter anual y, una antelación mínima de 2 meses debe aprobarse los plazos de cobranza que en periodo voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos y resto de recursos económicos municipales que se exijan mediante padrón.

SEGUNDO. El establecimiento de los periodos de cobranza de los tributos municipales supone una manifestación de los principios de autonomía local y de auto organización de las entidades locales, y que corresponde ejercer al titular de estos ingresos.
En este establecimiento habrá que ponderar la totalidad de los principios que informan el ordenamiento jurídico tributario y, de forma especial, los de justicia tributaria pero también los de eficiencia y eficacia en la gestión de los ingresos de derecho público.

TERCERO. Aprobar el calendario Fiscal definitivo para el ejercicio 2027, que fija los períodos de pago en período voluntario de los tributos de cobro periódico y notificación colectiva en este municipio, quedando configurado de la siguiente manera:

CONCEPTO TRIBUTARIO		INICIO PERIDOS VOLUNTARIO DE PAGO	FINAL PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO
IBI URBANA	1º PLAZO	1 de marzo	30 de abril
	2º PLAZO (BICES/RÚSTICA)	1 de septiembre	31 de octubre
IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		1 de abril	31 de mayo
TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	1º PLAZO	1 de junio	31 de julio
	2º PLAZO	1 de octubre	30 de noviembre
TASA POR VADOS		1 de agosto	30 de septiembre
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		1 de octubre	30 de noviembre

CUARTO. Ordenar su publicación en el Tablón de anuncios de la Entidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid para su general conocimiento tal y como dispone el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 70

Asimismo, el Acuerdo de aprobación definitivo del calendario fiscal 2027l, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad en la siguiente dirección https://www.ayto.sotodelreal.es/

La Sra. Gallego Núñez del PP, manifiesta que se trata del mismo calendario que el año pasado.

La Sra. Guerrero Parra de VOX puntualiza:
En relación con el Calendario Fiscal 2027, como ya nos habéis comentado, se mantienen los mismos períodos de pago voluntario establecidos para 2026, tal y como también se nos informó en la Comisión.

Únicamente queremos señalar una cuestión formal para su corrección. Tanto en el informe de Tesorería como posteriormente en el texto de la propuesta de resolución, aparece identificado el expediente como 6664/2025, cuando el expediente correcto es el 6664/2026.

Entendemos que se trata simplemente de un error de transcripción que convendría corregir.

Expediente 6243/2026. Ordenanza fiscal de expedición de documentos		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	7 PSOE	0	5 PP y VOX	0

El Sr. Pontejo Zapatero del PP somete al Pleno la siguiente propuesta:

Hechos y fundamentos de derecho:

INFORME JURÍDICO TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d.1º1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y teniendo en cuenta el proyecto presentado de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 70

Así, la modificación de ordenanzas fiscales se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general2.

1 De acuerdo con el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, el asesoramiento legal de la Secretaría será preceptivo con carácter previo a la adopción del acuerdo y en él se deberán señalar la legislación en cada caso aplicables y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la función de asesoramiento legal preceptivo se integra dentro de la función pública de Secretaría (artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo) sin que dicha función pueda ser delegada en otro miembro corporativo o en un asesor jurídico externo, sin perjuicio de la posibilidad de emitir nota de conformidad cuando se den las condiciones previstas en el artículo 3.4 del mismo Real Decreto.

Téngase en cuenta que esta función recaerá en la secretaría general del Pleno en los municipios de gran población.

2 Aunque el artículo 49 de la LBRL regula el procedimiento general para la aprobación de ordenanzas y siempre con atención a las especialidades previstas en el TRLRHL, no debe pasar desapercibido el artículo 56 del Texto Refundido por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (Real Decreto Legislativo 781 /1986, 7 de abril) en el que se indica «para la modificación de Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación». Ello es una obviedad, pues, como ha declarado el propio Tribunal Supremo, la norma modificativa tendrá un contenido similar al de la norma modificada por lo que será necesario realizar, al menos, los mismos trámites preceptivos (STS de 13 de octubre de 2011, rec. 304/2010).

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley.

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 70

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

A. Se presenta por el servicio de Tesorería propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal pudiendo ser esta, parcial o integral.

B. Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.

C. Todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas debe adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

D. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

E. Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 70

F. Suscritos los informes anteriores3 y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactara informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa en cuestión.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple4 tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

G. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición5 de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección

https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/transparency/72330871-4df5-4d63-a99c-27d88c9dc687/

H. Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza -es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

I. El Acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor6.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica7 de esta entidad dirección

https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/transparency/72330871-4df5-4d63-a99c-27d88c9dc687/

CUARTO. De acuerdo con la legislación aplicable, este Secretario concluye que el acuerdo en proyecto de modificación de la ordenanza de expedición de documentos se adecúa a la misma.

4 Téngase en cuenta, que, tras la reforma introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se suprime el voto

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 70

favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente compongan el Pleno de la Entidad para la aprobación de las ordenanzas fiscales, pasándose a exigir, como señala la Exposición de Motivos de la Ley, el voto favorable de la mayoría simple, tal como sucede para la aprobación del presupuesto municipal

5 Las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes deberán publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma si es esta uniprovincial.

6 En los impuestos de devengo anual, se deberá aprobar antes del 1 de enero, para que entre en vigor al inicio del ejercicio.

7 En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa

3 Téngase en cuenta que, en caso de tratarse de una materia para la cual exista regulación de precios autorizados en el ámbito autonómico, deberá solicitarse autorización al órgano competente correspondiente, conforme disponga la normativa referida, antes de llevarse a cabo la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2737 de 16 de septiembre de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza FISCAL DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, cuyo texto obra incorporado al expediente.

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Disponer que, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 70

CUARTO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada definitivamente, entrando en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos y firmar cuantos documentos resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

En su turno la Sra. Gallego Núñez del PP dice:
Introducir volante empadronamiento individual y colectivo de la unidad familiar cuando lo solicita una administración ej. Becas expedición DNI …. gratuito

A continuación la Sra. Guerrero Parra de VOX manifiesta:

Nuestra pregunta está relacionada con el estudio económico. Para calcular el coste del servicio se parte de un porcentaje de dedicación del personal municipal a estas tareas. ¿Podríais explicarnos cómo se ha determinado ese porcentaje de dedicación y si responde a datos de carga de trabajo o a una estimación?

También nos gustaría conocer qué impacto económico se espera realmente de las nuevas tarifas. Es decir, si existe una previsión aproximada de cuánto podría recaudar anualmente el Ayuntamiento con la nueva ordenanza frente a lo recaudado actualmente.

Y por último, el informe-propuesta figura como fecha del informe técnico-económico el 21 de agosto de 2021, cuando entendemos que debería referirse a 2026. Por favor comprobadlo y que se corrija si procede.

Por el Sr. Pontejo Zapatero del PP expone:

Se trata de simplificar y actualizar la ordenanza que teníamos hasta ahora con la nueva normativa.

El modo de acceso a los expedientes esta más digitalizado.

Se suprimen algunas tarifas.

En cambio, se crean otras como las certificaciones tributarias.

En cuanto a los costes para determinar las tarifas se han tenido cuentan la dedicación del personal.

No hay un estudio comparativo.

Finalmente la Sra. Alcaldesa señala que los derechos reconocidos por esta tasa en 2025 fueron de 6024 €, con lo cual la cifra sería ridícula.

Expediente 6404/2026. Prórroga contrato recogida residuos sólidos urbanos		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 70

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	7 PSOE	0	5 PP y VOX	0

El Sr. García Castañares del PSOE somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta:

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Soto del Real y OHL Servicios Ingesan, S.A. formalizaron el contrato de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y punto limpio del municipio de Soto del Real, expediente CP 697, con fecha de inicio 1 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Conforme a la documentación contractual, el contrato tiene una duración inicial de cuatro años, finalizando el día 30 de noviembre de 2026, y prevé la posibilidad de una prórroga anual, siendo cinco años la duración máxima posible del contrato.

TERCERO.- Mediante acuerdo del Pleno de fecha 23 de julio de 2026, adoptado en el expediente 4668/2026, se autorizó la revisión de precios del contrato para el período diciembre 2025-noviembre 2026, fijándose el precio revisado en 544.835,47 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Consta aprobada modificación contractual en el expediente 2401/2026, consistente en la incorporación de un peón de barrido mixto para refuerzo del servicio de limpieza viaria en urbanizaciones, prestación regular del servicio de lunes a sábado e inclusión de la cobertura de vacaciones y situaciones de absentismo.

QUINTO.- El importe anual de la modificación aprobada asciende a 43.579,93 euros, IVA incluido, con un coste mensual de 3.631,66 euros, IVA incluido.

SEXTO.- La prórroga que se propone comprende el período de 1 de diciembre de 2026 a 30 de noviembre de 2027, e incluye el contrato en las condiciones vigentes tras la revisión de precios y la modificación contractual aprobadas.

SÉPTIMO.- Constan en el expediente propuesta de la Concejalía de Gestión de Residuos, Providencia de Alcaldía de inicio, informe jurídico de Secretaría y preaviso a la contratista, sin que conste en este momento causa que impida la continuación de la tramitación de la prórroga.

LEGISLACIÓN APLICABLE

• Los artículos 29, 198.6 y la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 70

• Los artículos 213 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

• El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

• Los artículos 165, 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

• El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, en particular sus cláusulas 10 y 12 y el apartado 8 del Anexo I.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga debe acordarse expresamente por el órgano de contratación, será obligatoria para el contratista siempre que se haya producido el preaviso con al menos dos meses de antelación a la finalización del contrato, salvo que el pliego establezca un plazo mayor, y no podrá producirse por consentimiento tácito de las partes.

SEGUNDO.- El contrato se encuentra dentro de su plazo inicial de duración, que finaliza el día 30 de noviembre de 2026. La prórroga proyectada se ajusta al plazo previsto en los pliegos, al comprender una anualidad, del 1 de diciembre de 2026 al 30 de noviembre de 2027.

TERCERO.- La prórroga no constituye una nueva modificación contractual, sino la continuación del contrato vigente. Por ello, se tramita incluyendo las condiciones económicas actualmente aplicables: el precio anual revisado y la modificación contractual aprobada.

CUARTO.- El importe máximo anual estimado de la prórroga asciende a 588.415,40 euros, IVA incluido, resultado de sumar el precio anual vigente revisado, por importe de 544.835,47 euros, IVA incluido, y la modificación anual aprobada, por importe de 43.579,93 euros, IVA incluido.

QUINTO.- La competencia para aprobar la prórroga corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real, como órgano de contratación previsto en el PCAP, previa fiscalización favorable de la Intervención Municipal y acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2626 de 7 de septiembre de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 8 de septiembre de 2026.

Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y punto limpio del municipio de Soto del Real, expediente CP 697,

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 70

adjudicado a OHL Servicios Ingesan, S.A., para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2027.

SEGUNDO.- Aprobar y disponer el gasto correspondiente a la prórroga por importe máximo anual estimado de 588.415,40 euros, IVA incluido, configurado como límite máximo de gasto para el período de prórroga, con cargo a la aplicación presupuestaria que determine la Intervención Municipal.

TERCERO.- Hacer constar que el importe anterior se corresponde con el contrato en sus condiciones vigentes, incluyendo el precio anual revisado de 544.835,47 euros, IVA incluido, y la modificación contractual aprobada por importe anual de 43.579,93 euros, IVA incluido.

CUARTO.- Dado que la prórroga comprende el período de 1 de diciembre de 2026 a 30 de noviembre de 2027, el gasto tendrá carácter plurianual, con la siguiente distribución estimada: ejercicio 2026, 49.034,62 euros, IVA incluido; ejercicio 2027, 539.380,78 euros, IVA incluido. Todo ello queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y a la fiscalización previa favorable de la Intervención Municipal.

QUINTO.- Mantener inalteradas las restantes condiciones del contrato, sin perjuicio de las revisiones de precios que, en su caso, pudieran tramitarse conforme a lo previsto en el PCAP y en la normativa de aplicación.

SEXTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la contratista, con indicación de los recursos que procedan.

SÉPTIMO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Gestión de Residuos, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

OCTAVO.- Publicar la prórroga en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos que procedan.

En su turno el Sr.Parra Badajoz del PP expone:

Poco que añadir, según establece el contrato de recogida de residuos urbanos, limpieza viaria y punto limpio, una vez cumplido los cuatro años y estando todas las partes de acuerdo, se procede a la aprobación de una prórroga de 1 año para cubrir dicho servicio.

En su turno la Sra. Guerrero Parra de VOX expone:

Durante 2026 se han producido cambios económicos importantes referentes a este punto. Se ha realizado una revisión de precios y se ha incorporado una modificación del servicio, destinada, entre otras cosas, al refuerzo de la limpieza en urbanizaciones, a la cobertura de vacaciones y absentismo.

El expediente fija el importe máximo anual estimado de esta prórroga, incorporando tanto la última revisión de precios como la modificación del contrato. Nuestra pregunta es si esta

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 70

cantidad puede considerarse la previsión económica completa para el período diciembre de 2026-noviembre de 2027 o si se prevé una nueva revisión de precios durante ese año que pueda incrementar finalmente este importe.

Y hay una segunda cuestión que creemos importante. Cuando se aprobaron los pliegos en 2022 se explicó también que este contrato se planteaba como un contrato puente hacia "un cambio de modelo".

Ahora que entramos en el último año previsto, nos gustaría conocer qué planificación tiene el Ayuntamiento para el servicio a partir del 1 de diciembre de 2027 y cuándo se prevé iniciar la preparación de la nueva licitación o del modelo que vaya a sustituir al actual.

Por su parte el Sr. García Castañares del PSOE dice: D

Quiere agradecer al personal el trabajo realizado.

También por la limpieza de grafitis.

En el año 2027 la empresa podría solicitar la revisión de precios anual.

El próximo año van a trabajar en la nueva licitación.

Finalmente la Alcaldesa señala:

Por lo que respecta a la planta de tratamiento de residuos en funcionamiento en Colmenar Viejo nada de lo previsto se ha llevado a cabo.

La gestión de residuos desde la mancomunidad no ha tenido ningún avance.

Expediente 3416/2026. Adjudicación contrato gestión de la Escuela Infantil Gloria Fuertes		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	7 PSOE	0	5 PP y VOX	0

La Sra. París Cornejo del PSOE somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta:

Hechos y fundamentos de derecho:

Por parte de la Sra. París Cornejo Concejala de Educación se informa que a la vista de la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación en su reunión del día 29 de julio del presente año en cuya parte dispositiva dice:

4.- Propuesta adjudicación: 3416/2026 - Gestión de la Escuela Infantil Gloria Fuertes de Soto del Real:

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 70

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1NIF: B88455639 PALOMA BARRIOS MARTIN S.L. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 33.7

Total criterios CAF: 48.32

Total puntuación: 82.02

Orden: 2NIF: B12559290 GRUPO MEDITERRANEA SOCIAL Y CULTURAL S.L.

Total criterios CJV: 30.65

Total criterios CAF: 51

Total puntuación: 81.65

Orden: 3NIF: B80372253 Arci Nature Intervención Social SLU

Total criterios CJV: 30.95

Total criterios CAF: 28.21

Total puntuación: 59.16

Orden: 4NIF: B83143131 KIDSCO BALANCE S.L.

Total criterios CJV: 26.95

Total criterios CAF: 29.93

Total puntuación: 56.88

Orden: 5NIF: B88564885 Crecer Juntos SL

Total criterios CJV: 34.9

Total criterios CAF: 18.98

Total puntuación: 53.88

Orden: 6NIF: B85437440 KIRIKU GALO SL

Total criterios CJV: 21.7

Total criterios CAF: 17.64

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 70

Total puntuación: 39.34

Procede adoptar el siguiente acuerdo

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2713 de 14 de septiembre de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 14 de septiembre de 2026.

Resolución:

Primero.-. Ratificar como Miembros Asesores de la Mesa de Contratación para la evaluación de los proyectos presentados para el contrato del Servicio de la Escuela Infantil "Gloria Fuertes" de Soto del Real (Madrid) a:

- Sonia Fernández González (Jefe del Departamento de Planificación CM)

- María Flor González Rodríguez (Asesora Técnico Docente CM)

- Marisa Artigas Sánchez (Coordinadora de Cultura, Ayuntamiento de Soto del Real)

Segundo. Adjudicar definitivamente el contrato de Servicio de la Escuela Infantil "Gloria Fuertes" de Soto del Real (Madrid) a: B88455639 PALOMA BARRIOS MARTIN S.L., conforme a su oferta económica, que se da aquí por reproducida.

Tercero. Facultar a los Sres. Presidente y Secretario, en la amplitud precisa, para la firma del oportuno contrato administrativo y/o público.

Cuarto. Notificar a todos los participantes en la licitación la adjudicación definitiva y publicar en el perfil del contratante a los efectos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

La Sra. Nicolás Calvo del PP pide que se les tenga informados de la evolución de este contrato así como que se les facilite e informe con los varemos que se presentó a la Mesa.

A continuación la Sra. Guerrero Parra de VOX dice:

Sobre la adjudicación del contrato de gestión de la Escuela Infantil Gloria Fuertes, queremos plantear dos consultas.

Estamos ante un contrato importante, tanto por su duración, como por tratarse de un servicio educativo dirigido a niños de cero a tres años.

Nuestra primera pregunta tiene que ver con el contrato que ahora termina. Paloma Barrios ya viene gestionando la Escuela Infantil Gloria Fuertes desde la adjudicación de 2023 y en aquel Pleno se indicó que existiría un seguimiento semanal del servicio.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 70

Por ello, nos gustaría conocer qué valoración hace el Ayuntamiento de estos años de gestión: si el seguimiento ha sido satisfactorio y si se han producido incidencias o incumplimientos significativos que debamos conocer antes de iniciar un nuevo contrato.

Y, en segundo lugar, nos gustaría saber cómo se va a realizar el seguimiento del nuevo contrato, especialmente de aquellos compromisos de la oferta que han servido para obtener puntuación y que deben mantenerse durante su ejecución.

Creemos que, tratándose de un servicio educativo de esta importancia y de un contrato que puede alcanzar cinco años de duración, tan importante como realizar correctamente la adjudicación es garantizar posteriormente el cumplimiento efectivo de lo ofertado.

Expediente 5978/2025. Desestimación recurso de reposición interpuesto y ratificación acuerdo de Pleno de 23 de julio de 2026		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	7 PSOE	0	4 PP y VOX	1 PP (Virginia)

Por la Sra. Alcaldesa se propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

RECURSO DE REPOSICIÓN. PÉRDIDA DE DERECHO DE ADQUISICIÓN VPO

Recurrente SARA MARTOS GENERAL

Situación VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL. CALLE SERRANÍA DE RONDA, 27
Acuerdo impugnado ACUERDO DEL PLENO DE 23 DE JULIO DE 2026

Con relación al asunto de referencia y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento se emite el presente informe de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO. ANTECEDENTES

I. Las bases reguladoras de la adjudicación de la vivienda de protección oficial sita en la calle Serranía de Ronda número 27, aprobadas por acuerdo plenario de 31 de mayo de1993, constituyen el título habilitante conforme al cual se ha tramitado el procedimiento selectivo entre los aspirantes, incluyendo el criterio de adjudicación por puntuación y el plazo para la formalización de la escritura pública de compraventa una vez producida la adjudicación.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 70

II. Tramitado el procedimiento de valoración de solicitudes, cuya acta de la Comisión de Valoración se extendió el 25 de septiembre de 2025, y resueltas las reclamaciones e incidencias surgidas en dicha fase, resultó empate entre Dña. Sara Martos General y D. Alejandro Davari Martín, que hubo de dirimirse mediante sorteo notarial.

III. El sorteo se celebró mediante acta autorizada por la notario doña María Asunción CháferRudilla el 11 de febrero de 2026, número de protocolo 317/26, resultando favorecida Dña.Sara Martos General como primera clasificada y quedando D. Alejandro Davari Martín como siguiente candidato en la lista.

IV. Por acuerdo del Pleno de 19 de marzo de 2026 se adjudicó formalmente la vivienda a Dña. Sara Martos General, fijándose el plazo de tres meses para la formalización de la escritura pública de compraventa, conforme a lo dispuesto en las bases de 31 de mayo de1993. Notificado dicho acuerdo, el cómputo del plazo, verificado conforme al artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que el plazo expiraba el 12 de junio de 2026, fecha cuya corrección ha sido confirmada a los efectos del presente informe.

V. El día 12 de junio de 2026, último día del plazo, Dña. Sara Martos General presentó escrito comunicando que la operación hipotecaria había sido aprobada por la entidad financiera el 26 de mayo de 2026, y que el único trámite pendiente era la emisión de la FEIN, documento cuya expedición correspondía en exclusiva a la entidad bancaria, manifestando su voluntad de otorgar la escritura tan pronto como fuera posible. Dicho escrito no contenía petición expresa de ampliación del plazo.

VI. El día 22 de junio de 2026, D. Alejandro Davari Martín, en su condición de interesado por su posición en la lista de aspirantes, presentó escrito solicitando que se declarase el incumplimiento del plazo improrrogable por parte de la primera clasificada, la pérdida de su derecho de adjudicación, y la adjudicación de la vivienda a su favor con inicio inmediato de los trámites de formalización.

VII. Conferido trámite de audiencia a Dña. Sara Martos General, esta presentó escrito de alegaciones el 30 de junio de 2026, solicitando la desestimación de la petición de D. Davari, la consideración del retraso como no imputable a su parte por derivar exclusivamente de la tramitación bancaria, y el mantenimiento íntegro de la adjudicación con formalización inmediata de la escritura.

VIII. El secretario del Ayuntamiento emitió informe sobre el incumplimiento del plazo, fundamentado en el artículo 32 de la Ley 39/2015, concluyendo que tanto la petición de ampliación como la decisión sobre esta debían haberse producido antes del vencimiento del plazo del 12 de junio de 2026, sin que ello hubiera tenido lugar. Vista la propuesta de resolución PR/2026/2093 de 14 de julio de 2026, el Pleno, en sesión de 23 de julio de 2026, acordó declarar la pérdida del derecho de adquisición de Dña. Sara Martos General, adjudicar la vivienda a D. Alejandro Davari Martín concediéndole nuevo plazo de tres meses para la formalización, y disponer que, de no formalizarse en dicho plazo, se pasaría al siguiente candidato de la lista aprobada por el Pleno en sesión de 29 de enero de 2026.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 70

IX. El acuerdo fue notificado a Dña. Sara Martos General el 24 de julio de 2026, quien ha interpuesto recurso de reposición solicitando que se deje sin efecto el acuerdo impugnado y se mantenga la adjudicación a su favor, o subsidiariamente que se revise el expediente valorando de forma expresa y motivada las circunstancias alegadas.

X. En el presente recurso se ha conferido trámite de audiencia a D. Alejandro Davari Martínen su condición de interesado directamente afectado por una eventual estimación, conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º) El acuerdo impugnado fue adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, órgano que agota la vía administrativa conforme al artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Frente a dichos actos cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, según el artículo123 de la Ley 39/2015. Dña. Sara Martos General ostenta la condición de interesada directa conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015, ya que el acuerdo declara la pérdida de un derecho del que era titular. El artículo 124.1 de la misma ley fija en un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, el plazo para interponer el recurso, notificado el acuerdo el24 de julio de 2026. Al haber sido dictado el acto originario por el Pleno, corresponde a este mismo órgano resolver el recurso, conforme al principio de paralelismo de las formas del artículo 123.1 de la Ley 39/2015.

2º) El plazo de tres meses para la formalización de la escritura pública de compraventa no constituye un simple trámite interno del procedimiento administrativo de adjudicación, sino una condición sustantiva impuesta a la persona adjudicataria como presupuesto para la consolidación de su derecho, con arreglo a las bases de 31 de mayo de 1993. En todo lo no previsto expresamente por dichas bases sobre el régimen de cómputo o de ampliación de los plazos administrativos, resulta de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al carácter de legislación básica que ostenta en esta materia. Verificado el cómputo conforme al artículo 30.4 de la citada ley, y confirmada la corrección del día de vencimiento, el plazo expiró el 12 de junio de 2026, sin que hasta esa fecha se hubiera otorgado la escritura pública de compraventa ni concurrido causa alguna que, conforme a Derecho, hubiera prorrogado o suspendido su cómputo.

3º) El artículo 32 de la Ley 39/2015 permite a la Administración conceder, de oficio o apetición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de tercero. El apartado tercero de dicho precepto, de redacción imperativa, exige que tanto la petición del interesado como la decisión de la Administración se produzcan antes del vencimiento del plazo de que se trate, y añade de forma terminante que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El escrito presentado por Dña. Sara Martos General el 12 de junio de 2026, último día del plazo, no contiene petición de ampliación en los términos exigidos por el artículo 32.1, sino una comunicación informativa sobre el estado de la operación hipotecaria. Al no existir petición formulada antes del vencimiento, no llegó a nacer para la Administración la posibilidad de decidir sobre ella, de

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 70

manera que el plazo expiró sin que mediara actuación administrativa ni petición de parte capaces de alterar su cómputo.

4º) Las alegaciones primera, segunda y tercera del recurso, relativas a la actuación diligente de la interesada, a la comunicación presentada dentro de plazo y al carácter no imputable del retraso derivado de la tramitación bancaria, no desvirtúan lo razonado en el fundamento anterior. La diligencia en la gestión privada de la financiación, la presentación de un escrito meramente informativo el último día del plazo, y el origen bancario del retraso, son todas ellas circunstancias que pudieron y debieron canalizarse mediante la petición de ampliación prevista en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, precepto concebido precisamente para dar cauce a circunstancias sobrevenidas no imputables al interesado que aconsejen ampliar un plazo. La falta de uso de ese cauce antes del vencimiento no puede suplirse invocando después, en vía de recurso, las mismas circunstancias que debieron alegarse a tiempo.

5º) La alegación cuarta expone una circunstancia familiar de gravedad, la intervención quirúrgica cardíaca del hijo de la interesada y su hospitalización durante aproximadamente dos semanas. En el plano estrictamente jurídico, dicha circunstancia, de haberse querido hacer valer como causa de ampliación del plazo, debió igualmente canalizarse mediante petición expresa antes del 12 de junio de 2026, conforme al mismo artículo 32.1. La alegación quinta reconoce expresamente que no se solicitó ampliación de plazo, exponiendo que ello obedeció a la convicción de la interesada de que la FEIN sería emitida de forma inmediata, lo que confirma que no concurrió el presupuesto habilitante de dicho precepto, esto es, una petición formulada antes del vencimiento. Ni la gravedad de la circunstancia familiar ni la confianza subjetiva en la inminencia de un trámite bancario pueden sustituir el cumplimiento de la carga procedimental que la norma impone a quien pretenda obtener una ampliación, sin perjuicio de que dicha circunstancia deba reflejarse en la motivación de la resolución que se dicte, conforme se expone en el fundamento séptimo.

6º) D. Alejandro Davari Martín ostenta la condición de interesado en el presente procedimiento de recurso, ya que el acuerdo impugnado le adjudicó directamente la vivienda tras declarar la pérdida del derecho de la anterior adjudicataria, de manera que una eventual estimación del recurso incidiría de forma inmediata y desfavorable en su posición jurídica ya consolidada. El trámite de audiencia que le ha sido conferido satisface la exigencia de contradicción del artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015. Procede además recordar que la igualdad de trato entre los aspirantes que concurrieron al sorteo notarial constituye un valor jurídico a preservar, de manera que una flexibilización no amparada por norma alguna del plazo concedido a la primera clasificada, en perjuicio del siguiente candidato en la lista, podría incurrir en desviación de poder si careciera de fundamento legal suficiente.

7º) El artículo 35.1.a) de la Ley 39/2015 exige la motivación de los actos que limiten derechos subjetivos, categoría en la que se incluye el acuerdo que declara la pérdida de un derecho de adjudicación, sin que dicha motivación deba ser exhaustiva ni dar respuesta pormenorizada a cada argumento, bastando con que sea suficiente para que el destinatario conozca las razones de la decisión. El informe del secretario y la propuesta de resolución

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 70

PR/2026/2093 exponen con claridad el fundamento decisivo, esto es, la imposibilidad de ampliar un plazo ya vencido al no haberse formulado petición alguna antes de su expiración, razonamiento suficiente para sostener la decisión adoptada.

8º) El artículo 3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagra como principio general de actuación la buena fe y la confianza legítima, doctrina de origen en el Derecho de la Unión Europea, formulada por el Tribunal de Justicia en su sentencia de 28 de abril de 1988, en el asuntos 120/86 y 170/86, “Mulder”, que exige signos externos de la Administración lo suficientemente concluyentes como para inducir racionalmente a confiar en el mantenimiento de una determinada actuación, presupuesto que no concurre en el presente caso, ya que el plazo y su consecuencia venían fijados desde el origen en las bases y fueron aplicados de forma idéntica a todo el proceso selectivo. En cuanto a la proporcionalidad, la pérdida del derecho de adjudicación y su paso al siguiente candidato no constituye una sanción, sino el efecto natural y previamente conocido del incumplimiento de una condición sustantiva de la adjudicación, prevista en beneficio del interés público en la correcta gestión del parque de vivienda protegida y en la igualdad de oportunidades de los aspirantes en lista de espera.

En virtud de cuanto antecede se propone la adopción de la siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2738 de 16 de septiembre de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Sara Martos General contra el acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2026, tanto en su petición principal, dirigida a dejar sin efecto dicho acuerdo y a mantener la adjudicación a su favor, como en su petición subsidiaria, dirigida a que se revisara el expediente valorando de forma expresa y motivada las circunstancias y documentación aportadas, valoración que se ha realizado en los fundamentos de derecho cuarto a séptimo de la presente resolución sin que de ella resulte fundamento aluno para una conclusión distinta, al no haberse formulado petición de ampliación del plazo de formalización antes de su vencimiento el 12 de junio de 2026, conforme exige el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO. Confirmar en todos sus términos el acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2026, manteniendo la adjudicación de la vivienda a favor de D. Alejandro Davari Martín y el plazo de tres meses concedido para la formalización de la correspondiente escritura pública de compraventa

TERCERO. Notificar la presente resolución a Dña. Sara Martos General, con indicación de los recursos que procedan, y a D. Alejandro Davari Martín en su condición de interesado.

Es cuanto procede informar en Soto del Real en la fecha de la firma electrónica.

La Sra. Gallego Núñez del PP manifiesta que se trata de un expediente complicado.
La recurrente perdió su derecho de adquisición de la VPO por incumplimiento del plazo para

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 70

llevar a cabo la escritura de compraventa, por lo que el Pleno adjudicó la VPO de la calle Serranía de Ronda 27 al siguiente de la lista aprobada por el Pleno.

La Sra. Guerrero Parra de VOX expone:
Este expediente lleva ya más de un año sobre la mesa de este Pleno y ha pasado por distintas fases: valoración de solicitudes, reclamaciones, un empate, un sorteo notarial, una primera adjudicación y posteriormente la pérdida del derecho por no haberse formalizado la compraventa dentro del plazo establecido.

En noviembre de 2025 el propio Pleno estableció tres meses como plazo máximo, para formalizar la venta, cualquier flexibilización posterior necesita una cobertura jurídica suficientemente clara porque existe otro candidato afectado.

Entendemos las circunstancias expuestas por la recurrente. Afirma que la financiación hipotecaria estaba aprobada antes de finalizar el plazo, que el último día se comunicó al Ayuntamiento que únicamente faltaba documentación de la entidad bancaria y también se han aportado circunstancias personales de especial relevancia.

Pero después de revisar la documentación, entendemos que la cuestión que debemos resolver hoy es bastante más concreta. El plazo finalizaba el 12 de junio. Ese día se comunicó al Ayuntamiento la situación existente, pero no se solicitó expresamente una ampliación del plazo. Y el informe jurídico señala que una ampliación tenía que haberse solicitado y acordado antes de que ese plazo venciera.

Además, existe ya otra persona directamente afectada, que era el siguiente candidato de la lista y a quien el Pleno adjudicó posteriormente la vivienda.

Por tanto, nos parece importante que quede claramente explicado en este Pleno que la decisión que hoy se nos plantea no supone ignorar las circunstancias personales ni cuestionar que existiera voluntad de adquirir la vivienda. Lo que estamos resolviendo es que esas circunstancias no permiten modificar después de su vencimiento, un plazo que previamente habíamos establecido para todos los participantes.

Por el Sr. Secretario se informa que el nuevo adjudicatario debe presentar fotocopia de la escritura de compraventa en la que conste por un lado los datos personales del mismo así como el importe de la venta.

Finalmente la Sra. Alcaldesa manifiesta que tenemos que estar a lo que realmente podemos hacer.

Por lo que se reclamará al adjudicatario la copia de la escritura de referencia.

Expediente 5978/2025. Convalidación resolución de alcaldía de fecha 28 de agosto de 2026 denegando la suspensión cautelar de la ejecución del acuerdo de Pleno de 23 de julio de 2026		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 70

	A favor: 7, En contra: 0, Abstenciones: 4, Ausentes: 1

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	7	0	4	1

Por la Alcaldía se propone a la Corporación el siguiente acuerdo:

Expediente 5978/2025
Asunto: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DEL PLENO DE 23 DE JULIO DE 2026
Solicitante SARA MARTOS GENERAL
Interesado afectado ALEJANDRO DAVARI MARTÍN, ADJUDICATARIO EN VIRTUD DEL ACUERDO CUYA EJECUCIÓN SE PRETENDE SUSPENDER

Con relación al asunto de referencia y a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento se emite el presente informe de conformidad con las siguientes consideraciones.

PRIMERO. ANTECEDENTES

I. Por parte de la interesada, Dña. Sara Martos General, se presentó el oportuno recurso de reposición interpuesto por contra el acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2026, por el que se declaró la pérdida de su derecho de adquisición de la vivienda de protección oficial sita en la calle Serranía de Ronda número 27 y se adjudicó la misma a D. Alejandro Davari Martín, proponiéndose la desestimación de dicho recurso.

II. Con fecha 6 de agosto de 2026, presentado en el registro de entrada el 12 de agosto de 2026, Dña. Sara Martos General formula nuevo escrito por el que solicita la suspensión cautelar de la ejecución del acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2026, a fin de que el Ayuntamiento se abstenga de formalizar la escritura pública de compraventa o de realizar cualquier actuación que consolide la adjudicación a favor de D. Alejandro Davari Martín, hasta que exista resolución firme sobre el recurso interpuesto.

III. La solicitante funda su petición en que la ejecución inmediata del acuerdo, a través de la formalización de la escritura con el nuevo adjudicatario antes de resolverse el recurso, le causaría un perjuicio de imposible o muy difícil reparación, al poder transmitirse la vivienda de forma definitiva a un tercero, invocando los principios de tutela judicial efectiva, proporcionalidad, buena fe y seguridad jurídica.

SEGUNDO. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) El artículo 98 de la Ley 39/2015 establece la regla general de la ejecutividad inmediata de los actos administrativos, de manera que la interposición de un recurso administrativo no suspende por sí sola la ejecución del acto impugnado, conforme dispone el artículo 117.1

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 70

de la misma ley, aplicable al recurso de reposición por remisión de los artículos 123 y 124. La suspensión cautelar es, por tanto, una medida excepcional que exige una decisión expresa y motivada del órgano competente para resolver el recurso.

2º) El artículo 117.2 de la Ley 39/2015 permite acordar la suspensión, de oficio o a solicitud del recurrente, cuando concurra alguna de estas dos circunstancias: que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 de la propia ley. En el presente caso no concurre la segunda circunstancia, ya que el recurso de reposición de la solicitante no invoca, ni de su contenido resulta, ninguna de las causas tasadas de nulidad de pleno derecho, limitándose únicamente a cuestionar la valoración de determinadas circunstancias fácticas y la suficiencia de la motivación del acuerdo impugnado, lo que constituye, en su caso, un motivo de anulabilidad y no de nulidad radical.

3º) En cuanto a la primera circunstancia, el propio artículo 117.2 exige que la decisión se adopte previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa a la recurrente la eficacia inmediata del acto. Esta ponderación no puede realizarse sin tener en cuenta la apariencia de buen derecho del recurso principal, ya que carece de sentido paralizar la ejecución de un acto cuya confirmación resulta previsible, en perjuicio de terceros con derechos expresamente reconocidos, por lo que procede su desestimación, al no haberse solicitado ampliación del plazo de formalización antes de su vencimiento, conforme exige de forma imperativa el artículo 32.3 de la Ley 39/2015. Esta circunstancia inhabilita el fundamento de la solicitud de suspensión formulada, ya que el perjuicio que se invoca deriva de la ejecución de un acto administrativo que se ajusta a Derecho.

4º) Frente al perjuicio alegado por la solicitante, debe ponderarse el perjuicio que dicha suspensión ocasionaría directamente a la persona de D. Alejandro Davari Martín, en su condición de tercero interesado cuya adjudicación ya ha sido acordada, y que dispone de un plazo de tres meses para la formalización de la correspondiente escritura pública, conforme a lo señalado en el propio acuerdo de 23 de julio de 2026. La suspensión cautelar paralizaría el ejercicio de un derecho ya reconocido a favor de dicho interesado, sin que la solicitante haya ofrecido garantía o caución alguna que compense este perjuicio, conforme prevé el artículo 117.5 de la Ley 39/2015. Debe ponderarse asimismo la existencia de un evidente interés público en la gestión y ejecución ordenada del arque de viviendas municipal, que debe llevarse a cabo sin dilaciones injustificadas.

5º) El artículo 117.3 de la Ley 39/2015 dispone que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si, transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro, el órgano competente para resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto, operando en tal caso un silencio administrativo de carácter positivo. Habiendo tenido entrada la solicitud el 12 de agosto de 2026, resulta imprescindible que el Ayuntamiento dicte y notifique resolución expresa sobre la suspensión antes de que transcurra dicho plazo, ya que de lo contrario la suspensión se produciría automáticamente por el mero transcurso del tiempo, con independencia de la fundamentación de la solicitud.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 70

6º) La competencia para resolver sobre la suspensión corresponde al mismo órgano competente para resolver el recurso de reposición, esto es, al Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de que, dada la naturaleza incidental y urgente de la medida cautelar y el plazo perentorio del artículo 117.3, pueda resolverse en plazo, pero según ha venido defendiendo la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos, en su revista Nº 7, Sección Consultas, Quincena del 15 al 29 Abr. 2003, Ref. 1247/2003, pág. 1247, tomo 1, se ha venido admitiendo y aplicando la convalidación en el ámbito de la Administración Local a pesar de no existir relación jerárquica entre los órganos del municipio, al menos entre los órganos principales. Y en esta tesis se posiciona la Sentencia del Tribunal Supremo, de 9 de diciembre de 1980 (Ponente: Martín del Burgo y Marchán) y 10 de marzo de 1987 (Ponente: García-Ramos Iturralde).

En su virtud, se eleva para su consideración la siguiente,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2513 de 27 de agosto de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Denegar la suspensión cautelar de la ejecución del acuerdo del Pleno de 23 de julio de 2026 solicitada por Dña. Sara Martos General, al no concurrir las circunstancias exigidas por el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, y por el perjuicio directo que ocasionaría a D. Alejandro Davari Martín, así como al interés público que tiene carácter jurídicamente superior al invocado por la solicitante, a la vista de la debilidad de la apariencia de buen derecho del recurso principal.

SEGUNDO. Convalidar la presente resolución por parte del pleno municipal en la primera sesión ordinara que celebre.

TERCERO. Notificar la presente resolución a Dña. Sara Martos General y a D. Alejandro Davari Martín, haciendo constar que, al tratarse de una resolución incidental sobre una medida cautelar, podrán interponerse contra ella los recursos que procedan.

Es cuanto procede informar en Soto del Real en la fecha de la firma electrónica.

A continuación la Sra. Gallego Núñez del PP anuncia su abstención al ir pareja con la adjudicación.

Acto seguido por la Sra. Guerrero Parra de VOX expone:

Respecto de la suspensión cautelar, entendemos igualmente que la actuación de Alcaldía respondió a la necesidad de resolverla expresamente dentro del plazo legal.

Después de un procedimiento tan largo, creemos especialmente importante que la resolución definitiva esté suficientemente motivada, que se garantice la igualdad de trato entre todos los participantes y que este expediente pueda finalmente alcanzar la seguridad jurídica necesaria para todas las personas afectadas.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 70

Expediente 6457/2026. Moción que presenta el grupo municipal VOX en el ayuntamiento de Soto del Real sobre la soberanía española y la invasión de Ceuta		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Simple
	A favor: 3, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	3 VOX, Silvia y Jose	0	9 PSOE, Virginia y Ricardo	0

Por la Sra. Guerrero Parra de VOX, somete para su aprobación por el Pleno la siguiente Moción:

Hechos y fundamentos de derecho:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL SOBRE LA SOBERANÍA ESPAÑOLA Y LA INVASIÓN DE CEUTA

El Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Soto del Real, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ceuta y Melilla son parte integrante e inseparable de España. También forman parte del territorio sujeto a la plena soberanía española las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, isla de Perejil y las islas y peñón de Alhucemas, plazas y lugares de soberanía española en el norte de África.

La soberanía española sobre estos territorios no está sometida a negociación, discusión o transacción alguna. España ha defendido históricamente ante la comunidad internacional que Ceuta, Melilla y sus plazas y lugares de soberanía se integran en la unidad nacional española y que la soberanía ejercida sobre ellos es plena y efectiva.

Los días 21 y 25 de agosto de 2026, miembros del Gobierno del Reino de Marruecos han vuelto a cuestionar públicamente y de forma directa la soberanía y la integridad territorial de España. Una reivindicación incompatible con una relación de amistad y buena vecindad.

El ministro de Justicia marroquí, Abdellatif Ouahbi, ha reivindicado supuestos «derechos históricos y geográficos» de Marruecos sobre Ceuta y Melilla y ha planteado públicamente la apertura de un diálogo con España acerca de su soberanía.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 70

A estas manifestaciones se han sumado las efectuadas por el ministro marroquí de Habices y Asuntos Islámicos, Ahmed Toufiq, en el curso de una ceremonia oficial presidida por el Rey Mohamed VI, en la que se ha vuelto a introducir la consideración de territorios españoles como territorios «ocupados».

Estas manifestaciones no pueden considerarse opiniones aisladas ni declaraciones carentes de relevancia institucional. Proceden de miembros del Gobierno del Reino de Marruecos, afectan directamente a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de España y, en el último caso, fueron efectuadas en presencia del propio jefe del Estado marroquí.

Estas manifestaciones adquieren todavía mayor gravedad porque Marruecos mantiene desde hace décadas reivindicaciones territoriales que no se limitan a las Ciudades de Ceuta y Melilla, sino que se han extendido igualmente a las plazas y lugares de soberanía española situados en el norte de África.

España no puede aceptar como normal que un Estado que se presenta como amigo, vecino y socio estratégico reivindique simultáneamente partes integrantes del territorio sujeto a soberanía española.

Marruecos asumió expresamente la obligación de respetar la integridad territorial de España. El Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 4 de julio de 1991 y en vigor desde el 28 de enero de 1993, estableció un marco privilegiado de relaciones entre ambos Estados.

Ese marco no fue convenido incondicionalmente, sino que se fundamentó sobre obligaciones y principios expresamente aceptados por España y Marruecos. Entre sus principios generales, ambas partes se comprometieron a respetar mutuamente su igualdad soberana y todos los derechos inherentes a ella, incluyendo expresamente la integridad territorial, la libertad y la independencia política.

Asimismo, España y Marruecos asumieron la obligación de abstenerse de cualquier intervención directa o indirecta en los asuntos propios de la jurisdicción de la otra parte y de cualquier acto de coerción política, económica, militar o de otra naturaleza dirigido contra el ejercicio de sus derechos soberanos. Igualmente, España y Marruecos asumieron el compromiso de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de la otra parte.

El respeto de la soberanía y de la integridad territorial no constituye, por tanto, una consideración accesoria en las relaciones hispano-marroquíes sino un elemento esencial que se halla en los cimientos de cualquier tipo de relación que se desee mantener y sin duda ninguna, uno de los fundamentos jurídicos sobre los que descansa el propio Tratado de Amistad.

En las descritas circunstancias, no resulta política ni jurídicamente coherente mantener indefinidamente un régimen bilateral de amistad y buena vecindad con un Estado cuyos propios ministros reivindican territorios sujetos a la soberanía de España. La amistad entre

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 70

naciones exige respeto y reciprocidad; y por supuesto ninguna relación privilegiada puede construirse sobre la pretensión de alterar las fronteras de España.

No puede existir buena vecindad cuando uno de los vecinos reivindica como propio el territorio del otro y no puede considerarse plenamente respetado el principio de integridad territorial mientras miembros del Gobierno marroquí sostienen públicamente que una parte del territorio español debe incorporarse al Reino de Marruecos.

España debe responder como un Estado soberano. La política exterior española hacia Marruecos no puede seguir basada en la aceptación de una contradicción permanente: proclamar unas relaciones extraordinarias y privilegiadas en todos los órdenes mientras Rabat mantiene abierta una reivindicación sobre territorio español.

España tiene derecho a exigir exactamente el mismo respeto a su integridad territorial que reconoce a cualquier otro Estado.
La cooperación económica, comercial, financiera, militar o diplomática con Marruecos puede y debe responder a la natural existencia de intereses comunes derivados de la vecindad, pero ninguno de esos intereses puede situarse por encima de la defensa de la soberanía nacional y de la integridad territorial de España.

Por todo ello, el Grupo Municipal de VOX en Soto del Real presenta la siguiente Moción

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2585 de 3 de septiembre de 2026.

Resolución:

● El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real reafirma solemnemente la plena e indiscutible soberanía española sobre Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, isla del Perejil, y las islas y peñón de Alhucemas, plazas y lugares de soberanía española en el norte de África.

● El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real rechaza cualquier pretensión del Reino de Marruecos sobre Ceuta, Melilla o cualquiera de las plazas y lugares de soberanía española en el norte de África y declara que su soberanía no es susceptible de negociación bilateral ni puede constituir objeto de ningún proceso de diálogo sobre su eventual transferencia a Marruecos ni subterfugios ni fraudes como modelos de soberanía compartida.

● El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real condena formalmente las recientes declaraciones de miembros del Gobierno del Reino de Marruecos cuestionando la soberanía española sobre Ceuta y Melilla y calificando territorios de plena soberanía española como territorios ocupados.

● El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real considera que la reiteración de reivindicaciones territoriales por miembros del Gobierno marroquí resulta incompatible con los principios sobre los que se fundamenta el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación de 4 de julio de 1991, singularmente con el compromiso de respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de ambas partes.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 70

● El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real reafirma que ninguna necesidad de cooperación migratoria, ningún interés económico y ninguna conveniencia diplomática pueden justificar la aceptación, el silencio o la ambigüedad del Gobierno de España frente a reivindicaciones extranjeras sobre una parte de nuestro territorio nacional.

● El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real insta al Gobierno de la Nación a exigir formalmente al Reino de Marruecos, mediante la correspondiente comunicación diplomática, una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto de la soberanía e integridad territorial de España y, específicamente, de la soberanía española sobre Ceuta, Melilla, las islas Chafarinas, el peñón de Vélez de la Gomera, la isla de Perejil y las islas y peñón de Alhucemas, plazas y lugares de soberanía española en el norte de África.
● El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real insta al Gobierno de la Nación a convocar al Embajador del Reino de Marruecos en España, al objeto de trasladar la queja correspondiente y reafirmar la soberanía española sobre las ciudades de Ceuta y Melilla, así como la voluntad de nuestro país de defender nuestra integridad territorial con todos los instrumentos y medios a disposición del Estado. Del mismo modo, llamar a consultas al Embajador de España ante el Reino de Marruecos; y en el caso de persistir la situación de invasión y de ataque a la soberanía nacional, así como las declaraciones de las autoridades marroquíes que atacan la integridad territorial de nuestro país, retirar al Embajador de España en Rabat y declarar persona non grata y así expulsar al Embajador del Reino de Marruecos en Madrid.

● El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real insta al Gobierno de la Nación a promover inmediatamente la suspensión del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, de conformidad con el artículo 96.2 de la Constitución Española y con el artículo 37 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales y a solicitar, en su caso, de las Cortes Generales la ratificación de la suspensión comunicándola formalmente al Reino de Marruecos por conducto diplomático; suspensión que surtirá efecto indefinidamente y en tanto no se realice por el Reino de Marruecos una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto de la soberanía e integridad territorial de España, incluidas todas las plazas y lugares de soberanía española en el norte de África, y a cooperar de forma activa, efectiva y expeditiva en la readmisión de cualesquiera nacionales marroquíes cuyo retorno, devolución o expulsión de España sean acordados por autoridades españolas, administrativas o judiciales.

● El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real insta al Gobierno de la Nación a revisar el conjunto de instrumentos de las relaciones bilaterales con Marruecos para garantizar que cualquier cooperación económica, comercial, migratoria, policial, militar o diplomática quede presidida por los principios de reciprocidad, respeto de la soberanía española y defensa de nuestra integridad territorial, procediendo a su denuncia o suspensión de efectos, en cada caso.

● El Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real insta al Gobierno de la Nación a exigir a Marruecos que acepte, sin excepción ni excusa formal ni material, todos los retornos, devoluciones y expulsiones del territorio español, de cualquier persona de nacionalidad

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 70

marroquí, mayor o menor de edad, adoptados administrativa o judicialmente, habilitando de forma inmediata los medios y logística precisos para su entrega y recepción.

En su turno el Sr. Hernán Vallejo del PP argumenta:
Ceuta y Melilla son España.

La españolidad de Ceuta y Melilla ni se negocia, ni se comparte.

Debe rechazarse las opiniones en contra.

Cooperación con Marruecos si, dependencia no.

Condena cualquier opinión en contra.

Esta moción va más allá con la expulsión de menores, denegación del tratado de amistad …

Convocar a la embajadora puede ser una medida acertada.

Esto no es competencia del ayuntamiento.

Todos los mecanismos legales en relación con los menores. Debe de seguirse el procedimiento individualizado de identificación antes de su expulsión.

Si VOX aceptase las modificaciones que propone el PP podría votar a favor.

Firmeza con responsabilidad y sentido de Estado.

A continuación, las Sra Gutiérrez Riestra del PSOE manifiesta:

Su total apoyo a Ceuta.

Espera y desea que se resuelva esta situación cuanto antes.

No van a entrar a debatir esta moción al no ser competencia municipal.

En réplica la Sra. Guerrero Parra de Vox responte:
Al PSOE: Esta es la respuesta que esperábamos porque nos consta que siempre os pronunciáis del mismo modo.

Al PP: Decís estar en sintonía con muchos de los puntos, y querer llegar a un acuerdo común, pero en cambio traéis HOY una enmienda y modificaciones que de buena fe podríais haber incluido en la Comisión Informativa, o haberla hecho llegar a nuestro Grupo Municipal en estos días, como siempre ha hecho vuestra Portavoz. En cambio, habéis decidido improvisar y traer un texto que suaviza nuestra moción y nuestras medidas. El cual no aceptamos.

Además, nos gustaría recalcar a modo de sugerencia, que, en el futuro, si deseáis realizar alguna modificación o enmienda parcial o total sobre alguna presentada por VOX en este Ayuntamiento, lo hagáis con la suficiente antelación, si de verdad deseáis que podamos

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 70

revisarla y llegar a algún punto encontrado. No cambiemos con "el nuevo Partido Popular' que desde hace semanas ya nos estáis presentando, aquellas cosas que hasta ahora se han hecho bien, sino sigamos mejorando la colaboración que siempre hemos mantenido.

Expediente 6656/2026. Moción que presenta el grupo municipal VOX en el ayuntamiento de Soto del Real para la defensa de la españolidad de Ceuta y Melilla, y de la soberanía, independencia e integridad territorial de España		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Simple
	A favor: 3, En contra: 0, Abstenciones: 9, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	3 de VOX, Silvia y Jose	0	9 PSOE, Virginia y Ricardo	0

Toma la palabra la Sra. Guerrero Parra de VOX y propone al Pleno la aprobación de la siguiente Moción:

Hechos y fundamentos de derecho:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL REAL PARA LA DEFENSA DE LA ESPAÑOLIDAD DE CEUTA Y MELILLA, Y DE LA SOBERANÍA, INDEPENDENCIA E INTEGRIDAD TERRITORIAL DE ESPAÑA

El Grupo Municipal VOX y su portavoz en el Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real, presentan, para su debate y aprobación, la siguiente Moción para la defensa de la españolidad de Ceuta y Melilla, y de la soberanía, independencia e integridad territorial de España, ante la invasión sufrida por Ceuta y ejecutada mediante un ataque de guerra híbrida de Marruecos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ceuta ha sufrido una invasión. La entrada masiva y violenta de decenas de miles de personas procedentes de Marruecos no fue una mera crisis inmigratoria, humanitaria o administrativa ni un simple problema de orden público: desbordó una ciudad española, alteró gravemente la seguridad, la convivencia, los servicios públicos y la actividad económica, se tradujo en saqueos, agresiones sexuales y ataques contra miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y está obligando a miles de ceutíes a vivir durante semanas en una situación de miedo e inseguridad severa. Melilla sufrió al mismo tiempo una intensa presión sobre sus fronteras terrestre y marítima y reiterados intentos de entrada masiva, lo que demuestra que la amenaza afecta inseparablemente a ambas ciudades españolas.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 70

Marruecos ha atacado a España mediante la utilización deliberada de la inmigración como instrumento de presión, coerción y confrontación. Estamos ante una invasión y un ataque de guerra híbrida contra la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de España. Los informes de inteligencia y policiales conocidos apuntan a una planificación previa y táctica y a la participación de agentes marroquíes como guías activos de la masa para colapsar el sistema español de control fronterizo.

Ceuta y Melilla son España, forman parte inseparable de la Nación, sus fronteras son las fronteras de nuestra Patria, su soberanía no está sometida a negociación, discusión o transacción alguna y cuando se ataca a Ceuta o a Melilla se ataca a toda España. Las reivindicaciones formuladas por autoridades marroquíes sobre ambas ciudades y sobre las plazas y lugares de soberanía española en el norte de África confirman que España debe responder con firmeza y defender sin complejos la integridad de todo su territorio nacional. No puede seguir recibiendo el trato de amigo, vecino y socio estratégico quien invade nuestras fronteras y reclama una parte de España.

Ante la invasión de Marruecos, la actuación del gobierno de Pedro Sánchez no constituye un simple error de gestión: representa una traición a los españoles, es políticamente intolerable y exige responsabilidades políticas y penales. Existían avisos e informaciones previas sobre el riesgo de una entrada masiva y, pese a ello, no se adoptaron a tiempo las medidas necesarias para impedirla. La propia ministra de Defensa reconoció que el CNI y el CIFAS habían detectado las convocatorias difundidas a través de las redes sociales, mientras que también constaban avisos e informes previos procedentes del CENIF.

Después de la invasión, el Gobierno ha mantenido una actitud de pasividad, indolencia e incluso colaboración con el agresor, tratando de exonerar a Marruecos, y ha ofrecido versiones contradictorias sobre la inteligencia e información disponible y no ha dado explicaciones veraces, sin que se haya producido dimisión o cese alguno. España no puede defender Ceuta mientras su Gobierno se niegue a señalar al responsable, se niegue a poner a disposición del órgano parlamentario competente los informes que apuntan al régimen marroquí y actúe con silencio, debilidad, subordinación o complicidad frente a Marruecos.

España debe responder como un Estado soberano. Los extranjeros que se encuentren ilegalmente en España deben ser devueltos o expulsados inmediatamente, y Marruecos debe aceptar sin excusas su readmisión y retorno; no puede sustituirse su devolución a Marruecos por el traslado desde el territorio nacional de Ceuta al resto de España.

Ceuta y Melilla deben ser defendidas, con todos los efectivos y medios necesarios mediante el despliegue y la actuación permanente de las Fuerzas Armadas, en las fronteras terrestres y marítimas de Ceuta y Melilla, incluidos refuerzos desde la península de la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía.

Deben levantarse y reforzarse muros, diques, barreras físicas y sistemas de vigilancia, incluidos medios de detección y clausura de túneles y galerías clandestinas, capaces de hacer infranqueables otra invasión u otras entradas ilegales masivas; el paso fronterizo

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 70

debe permanecer cerrado mientras no existan garantías suficientes; y Marruecos no puede seguir disfrutando de tratados de amistad, cooperación privilegiada, ayudas, fondos o preferencias mientras agrede nuestras fronteras y cuestiona la soberanía española.

Las familias españolas ceutíes tienen derecho a que se restablezca inmediatamente la seguridad y la libertad en sus calles y a recobrar plenamente la normalidad y la convivencia alteradas desde hace demasiado tiempo, y todos los españoles tienen derecho a conocer la verdad y a que se depuren todas las responsabilidades por haber permitido que una invasión de esta magnitud se produjera y quedara sin una respuesta adecuada y proporcional. Para ello, deben emplearse todos los instrumentos políticos, jurídicos, diplomáticos y económicos disponibles, así como todos los recursos y capacidades de la Seguridad Nacional, la Defensa Nacional, la Seguridad Pública y la Acción Exterior, así como de los servicios de inteligencia e información del Estado.

Esto exige que en sede parlamentaria nacional se entreguen al órgano competente del Congreso de los Diputados los avisos e informes de inteligencia e información, las comunicaciones con Marruecos y los demás antecedentes oficiales relacionados con los hechos, garantizando que se evite toda difusión pública susceptible de dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.

También en sede parlamentaria se debe promover de inmediato, por concurrir los presupuestos constitucionales y legales, la iniciativa prevista en el artículo 102.2 de la Constitución para depurar ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo las responsabilidades penales que corresponden al presidente del Gobierno y a los demás miembros del Ejecutivo por acciones u omisiones susceptibles de constituir traición o delitos contra la seguridad del Estado cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX en Soto del Real somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento las siguientes

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2709 de 14 de septiembre de 2026.

Resolución:

PETICIONES

1. Reafirmar que Ceuta y Melilla son irrevocablemente España y que su soberanía no es negociable ni está sometida a discusión; y que cualquier ataque contra cualquiera de estas ciudades españolas constituye un ataque contra toda España.

2. Condenar la invasión y el ataque mediante actos de guerra híbrida por parte del reino de Marruecos contra España e instar al Gobierno de España a exigir a dicho Estado una declaración pública, expresa e inequívoca de respeto a la soberanía, integridad territorial y fronteras españolas, así como a exigir el cese inmediato de cualquier actuación, reivindicación o presión contra España.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 70

3.Condenar la actuación del Gobierno de España que, a pesar de haber sido alertado por parte de los distintos servicios de información, decidió no actuar para evitar y repeler la agresión marroquí, y que en lugar de defender nuestra soberanía ha sido cómplice de la agresión del reino de Marruecos contra la ciudad española de Ceuta.
4. Manifestar que, a juicio del Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real, concurren los presupuestos constitucionales y legales previstos en el artículo 102.2 de la Constitución para plantear la acusación por delito de traición o cualquier delito contra la seguridad del Estado cometido en el ejercicio de sus funciones contra Pedro Sánchez como presidente del Gobierno y los demás miembros del Ejecutivo.
5. Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real a instar al Gobierno de España a mantener, durante todo el tiempo que resulte necesario, la presencia, el despliegue y la actuación permanente de las Fuerzas Armadas en la defensa de las fronteras terrestres y marítimas de Ceuta y Melilla; reforzar e incrementar sus efectivos, medios, capacidades e infraestructuras militares; y aprobar los planes de contingencia, protocolos de actuación y reglas de enfrentamiento jurídicamente procedentes para hacer frente a agresiones convencionales, híbridas o instrumentales.

3. Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real a instar al Gobierno de España a reforzar permanentemente en Ceuta y Melilla a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dotándolos de los efectivos y de todos los medios materiales, tecnológicos y jurídicos necesarios para impedir cualquier nuevo acto de agresión contra Ceuta.

4. Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real a instar al Gobierno de España a proceder a la inmediata devolución de todas las personas que participaron en la agresión marroquí que empujó a más de 100 mil personas a asaltar nuestra frontera e invadir la ciudad de Ceuta así como exigir a Marruecos la readmisión efectiva de todas estas personas; y promover las reformas de la legislación española, de la normativa europea y de los convenios aplicables que resulten necesarias para hacer efectivas dichas devoluciones y proteger la soberanía y la seguridad nacional.

5. Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real a instar al Gobierno de España a mantener cerrados los pasos fronterizos con Marruecos mientras no existan garantías públicas, suficientes, verificables y efectivas de que una agresión semejante no volverá a producirse; y reforzar las fronteras de Ceuta; y promover las demás acciones políticas y judiciales que procedan contra cualesquiera de los cargos públicos, gobernantes, organizaciones no gubernamentales, entidades o personas que hubieran organizado, financiado, facilitado, encubierto o colaborado conscientemente con la invasión.

6. Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real a instar al Gobierno de España a adoptar las medidas necesarias para suspender de inmediato la

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 70

aplicación del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación con Marruecos, de 4 de julio de 1991 de no producirse una inmediata, expresa y verificable rectificación de las

actuaciones hostiles, de las reivindicaciones territoriales o de cualquier otro ataque contra la soberanía, la seguridad o los intereses nacionales de España.

7. Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real a instar al Gobierno de España a convocar al Embajador del Reino de Marruecos en España, al objeto de trasladar la queja correspondiente y reafirmar la soberanía española sobre las ciudades de Ceuta y Melilla, así como la voluntad de nuestro país de defender nuestra integridad territorial con todos los instrumentos y medios a disposición del Estado. Del mismo modo, llamar a consultas al Embajador de España ante el Reino de Marruecos; y en el caso de persistir la situación de invasión y de ataque a la soberanía nacional, así como las declaraciones de las autoridades marroquíes que atacan la integridad territorial de nuestro país, retirar al Embajador de España en Rabat y expulsar al Embajador del Reino de Marruecos en Madrid.

8. Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real a instar al Gobierno de España a subordinar cualquier relación futura con Marruecos a los principios de reciprocidad, respeto de la soberanía española y defensa de la integridad territorial; y, de no producirse la rectificación exigida, proceder a la suspensión y denuncia de los restantes acuerdos bilaterales de cooperación económica, comercial, migratoria, policial, militar o diplomática con Marruecos, sin perjuicio de exigir el íntegro cumplimiento de las obligaciones de readmisión.

9. Manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real a instar al Gobierno de España a adoptar las sanciones, contramedidas y demás medidas de respuesta procedentes frente a la invasión; suspender toda ayuda, subvención o financiación pública española a Marruecos; promover ante la Unión Europea la suspensión o revisión del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación con Marruecos, de 26 de febrero de 1996 y los restantes acuerdos, fondos, ayudas y preferencias de que disfrute Marruecos mientras no respete plenamente la soberanía y las fronteras españolas y no acepte las devoluciones acordadas por las autoridades españolas; reclamar de la Unión Europea y de la OTAN un respaldo efectivo a la defensa de la soberanía, la integridad territorial y las fronteras españolas; y activar los instrumentos europeos y aliados que resulten procedentes para condenar y responder a la instrumentalización de la inmigración y otras formas de presión, coerción o guerra híbrida contra España.

10. Manifestar el total apoyo y la plena solidaridad con las familias españolas de Ceuta y Melilla, así como el reconocimiento a los militares, guardias civiles, policías y demás servidores públicos destinados en Ceuta que han afrontado la invasión de la ciudad; y manifestar la posición favorable del Pleno del Ayuntamiento de Soto del Real a instar al Gobierno de España a adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para restablecer plenamente la normalidad y la convivencia alteradas desde hace

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 70

demasiado tiempo, garantizando la seguridad y la libertad de los españoles residentes en Ceuta, restableciendo la actividad económica, educativa y social y el funcionamiento de la sanidad y de los demás servicios públicos colapsados en Ceuta, y asegurando que ninguna ciudad española vuelva a quedar sometida al caos, la violencia, el miedo o a una situación semejante.

En su turno el Sr. Hernán Vallejo del PP manifiesta:

Ceuta y Melilla son españolas.

Esta cuestión afecta a la seguridad nacional.

Comparte con Vox la idea de reforzar las fronteras.

Reclaman el apoyo al europeo.

Reconocen la labor llevada a cabo por la policía, guardia civil, funcionarios ….

El PP ha mantenido una posición firme.

Esta moción incorpora la declaración de determinados delitos.

El pleno no puede sustituir al Congreso ni a los tribunales .

Los retornos han de producirse con arreglo a la ley.

Anuncia que su voto será la abstención.

A continuación la Sra. Gutiérrez Riestra del PSOE reitera lo ya manifestado en el punto anterior.

En dúplica la Sra. Guerrero Parra de VOX responde:
Al PSOE: No nos sorprende vuestra respuesta porque siempre os pronunciáis de modo similar.

Al PP: Comentáis sobre el artículo 102.2…El procedimiento del artículo 102.2 de la Constitución corresponde al ámbito parlamentario nacional y exige iniciativa de una cuarta parte de los miembros del Congreso y aprobación por mayoría absoluta. Afirmas que "Un Ayuntamiento no tiene competencia para iniciar ese procedimiento", esa observación institucional es correcta; la cuestión es que la moción formula una manifestación política del Pleno, no pretendemos que el Ayuntamiento tramite directamente la acusación.

Vuestras modificaciones y peticiones suavizan nuestra moción y no tenemos ninguna intención de llegar a ello, por lo que no aceptamos vuestra propuesta. La consideramos insuficiente para todas las medidas que pensamos hay que poner en marcha y cuanto antes.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 70

Reiteramos nuestra opinión de que en el futuro nos planteéis estas modificaciones o enmiendas parciales o totales en la Comisión Informativa o en los días previos al Pleno, para que podamos revisarla y analizar similitudes y distanciamiento, si es que de veras hay una intención de querer llegar a un punto en común.

Expediente 4308/2026. Adjudicación Centro Municipal de Emergencias previa declaración de urgencia		
Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Absoluta

Votación	**A favor**	**En contra**	**Abstenciones**	**Ausentes**
Primera	10 PSOE, Silvia, Ricardo y Jose	0	1 VOX	1 Virginia

Por la Alcaldía se somete a votación la urgencia de este acuerdo, que es aprobada por unanimidad.

A continuación se entra en el debate y votación de la siguiente propuesta

Hechos y fundamentos de derecho:

Expediente n.º: 4308/2026

Informe-propuesta de Secretaría

Procedimiento: Contrato de Obras por Procedimiento Abierto

Asunto: CONTRATO DE LAS OBRAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE SOTO DEL REAL QUE SERA ADJUDICADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

Naturaleza del informe: [ ] Borrador [ ] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARIA

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto de CONTRATO DE LAS OBRAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE SOTO DEL REAL QUE SERA ADJUDICADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 70

PRIMERO. A la vista de los siguientes antecedentes:

Por acuerdo de Pleno de fecha 23 de julio de 2026 se aprobó:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de obras elaborado por D. Israel ALBA RAMIS conforme alart. 231 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto.

TERCERO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación, en los términos que figuran en el expediente.

CUARTO.- Existe consignación suficiente para autorizar el gasto, a día de la fecha de emisión del informe de Intervención:

Ejercicio Aplicación Presupuestaria Importe (€) 2026 132.622.00 611.574,00

SEGUNDO. A la vista del expediente de contratación tramitado:

Que culmina con la siguiente propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación de 9 de septiembre de 2026:

Propuesta adjudicación: 4308/2026 - Obras Centro Municipal de Emergencias

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1NIF: B26421750 PROVISER IBÉRICA, S.L.U. Propuesto para la adjudicación.

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

Orden: 2NIF: B49154818 CEVIAM EPC, S.L.

Total criterios CAF: 84.76

Total puntuación: 84.76

TERCERO. A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Contrato de obras

Objeto del contrato: CONTRATO OBRAS DEL CENTRO MUNICIPAL DE EMERGENCIAS

Procedimiento de contratación: Abierto

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 70

Tipo de Tramitación: ordinaria

Código CPV: 45216100-Trabajos de construcción de edificios relacionados con los servicios de orden público o servicios de emergencia.

Valor estimado del contrato: 2.021.732,22 € IVA: 424.563,77 €

Precio: 2.446.295,99 €

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30 /2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2823 de 24 de septiembre de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 24 de septiembre de 2026.

Resolución:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de Obras del Centro Municipal de Emergencias objeto del contrat] en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a:

ADJUDICATARIO PRECIO con IVA

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 70

NIF: B26421750 PROVISER IBÉRICA, S.L.U. 2.430.648,35 €

SEGUNDO. Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas las ofertas presentadas por los citados adjudicatarios con preferencia a las presentadas por los restantes licitadores cuyas ofertas fueron admitidas, las siguientes:

EQUIPO TÉCNICO. Que SI se compromete a la adscripción de un Arquitecto técnico, como Jefe de Obra, y un Encargado, ambos con una experiencia no inferior a cinco años en edificación, con dedicación exclusiva, a tiempo completo, y presencia diaria en obra desde el inicio de la ejecución y hasta la certificación final.

Que el personal es:

Jefe de obra: Diego Sánchez Martínez (Arquitecto Técnico)*

Encargado: Marcos Antonio García Moreno*

(*O personas de similar cualificación profesional)

Adjunto en este sobre acreditación de su titulación y experiencia

MEJORA GARANTÍA. Que oferta una ampliación de TREINTA Y SEIS meses del plazo de garantía de la obra ejecutada expresada en el PCAP.

CERTIFICACIONES DE CALIDAD. Que adjunta en este sobre la acreditación, en vigor, de las siguientes certificaciones de calidad:

1. ISO 9001

2. ISO 14001

3. ISO 45001

TERCERO. Siendo un gasto plurianual proyectado para los ejercicios 2026-2027, la ejecución seguirá el régimen financiero establecido en Pliegos.

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

SEXTO. Designar como responsable del contrato a:

Jefe de obra: Diego Sánchez Martínez (Arquitecto Técnico)

Encargado: Marcos Antonio García Moreno

(*O personas de similar cualificación profesional)

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 70

SÉPTIMO. Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional por ellos prestada.

OCTAVO. Notificar a PROVISER IBÉRICA, S.L.U. , adjudicatario del contrato, la presente Resolución, significándole que deberá formalizarse el contrato dentro del plazo de 15 días hábiles (art 153. 3 LCSP) a contar desde el recibo de la misma.

NOVENO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

UNDÉCIMO. Remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime pertinente.

En su turno el Sr. Parra Badajoz del PP expone:

La empresa adjudicataria es Proviser Iberica S.L.U.
Según he podido observar es una empresa ubicada en La Rioja, tiene su actividad desde el año 2007, se dedica a la construcción de edificación y obra civil. En estos años han realizado obras en varias comunidades autónomas, entre ellas la Comunidad de Madrid, concretamente en Colmenar Viejo y Tres Cantos, municipios vecinos, por lo tanto, conoce la zona.
Tiene varios certificados acreditados en gestión medioambiental, de calidad y seguridad y salud.
Se comprometen a disponer en obra de manera permanente de un Encargado y Jefe de Obra, es importante que se cumpla esta medida, por la seguridad de los trabajadores y calidad de los trabajos finales ejecutados.
Nos ofrece una MEJORA de GARANTIA, oferta una ampliación de TREINTA Y SEIS meses de plazo de la obra ejecutada.
El presupuesto de ejecución no varía, al no preverse modificaciones, asciende a 2.021.732,22 euros incluido (PEM+G.G.+B.I), + 21% de IVA, el importe de las obras asciende a: 2.446.295,99 euros. La duración prevista para la ejecución de la obra es de 12 meses.
Tenemos los informes favorables de los técnicos municipales.
El contrato y el pliego de condiciones establece claramente las obligaciones por todas las partes, solvencias, procedimientos de adjudicación, penalizaciones por demora, incumplimientos, infracciones, además de una garantía del 5% sobre el precio de adjudicación, etc., a nuestro juicio está completo, no vemos inconveniente.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 70

Acto seguido por la Sra. Guerrero Parra de VOX expone:
En la Comisión Informativa ya se nos explicó que era probable que este asunto tuviera que incorporarse hoy al Pleno por urgencia.

Entendemos esa circunstancia, aunque queremos señalar que recibir la documentación definitiva el mismo día del Pleno nos deja muy poco tiempo para analizar con detenimiento una adjudicación de esta importancia.

Nos disculpamos por ello, en cualquier caso, creemos que ahora lo fundamental será hacer un seguimiento adecuado de su ejecución, tanto de los plazos como del coste y del cumplimiento de las condiciones ofertadas.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

INFORMES DE ALCALDÍA

OBRAS, MANTENIMIENTO, SERVICIOS Y URBANIZACIONES

●Han finalizado las obras de mejora del recinto municipal de podas situado en la rotonda de Chozas de la Sierra. Los trabajos han incluido la reparación de las paredes y de la puerta de acceso, así como la mejora del sistema de drenaje para evitar acumulaciones de agua y mejorar el funcionamiento de las instalaciones.

●Han concluido las obras de remodelación del Camino Navalmoral. La actuación ha permitido mejorar este acceso a la Cañada Real Segoviana mediante la creación de una plataforma única con diferenciación visual entre la zona de circulación y el espacio peatonal, limitación de la velocidad a 20 km/h, una senda verde lateral con arbolado y un nuevo espacio destinado a los contenedores.

●Continúan las actuaciones de mejora del Anillo Verde. Entre ellas, se ha realizado la adecuación y limpieza de la finca municipal de La Cabezuela, incorporando nuevos bancos, aparcabicis y otros elementos de mobiliario y acondicionando este espacio.

●Se ha realizado una actuación de mejora del aislamiento y la eficiencia energética en el CEIP Virgen del Rosario, destinada a mejorar el confort térmico de las instalaciones, el aislamiento de los diferentes espacios y la eficiencia en el consumo energético.

●Se ha renovado la colchoneta del rocódromo del Polideportivo Municipal.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 70

●Durante los meses de verano se han desarrollado diferentes actuaciones de mejora y mantenimiento en el CEIP Chozas de la Sierra. Se ha realizado la pintura interior de aulas, pasillos, polideportivo y otros espacios y se ha completado la reforma integral de los cuatro baños de Infantil, renovando suelos, alicatados, sanitarios e instalaciones de fontanería y electricidad. Estas actuaciones han sido financiadas por la Comunidad de Madrid a través del Programa de Inversión Regional (PIR) 2022-2026. Asimismo, el Ayuntamiento ha renovado la arena del patio de Infantil, acondicionado las arquetas de saneamiento, reparado bordillos y la puerta de acceso de vehículos, revisado diferentes elementos de las instalaciones y llevado a cabo multitud de tareas de mantenimiento.

●Han finalizado las obras de acerado en la urbanización Los Herrenes, ejecutándose nuevas aceras en aquellas parcelas que disponían de bordillo como límite con la vía pública pero carecían de acerado, mejorando así la accesibilidad y la seguridad de los desplazamientos peatonales. Esta obra, según se aprobó anteriormente en Pleno se sufragará posteriormente mediante contribuciones especiales de los propietarios de dichas parcelas.

●Se ha renovado la pintura en los camerinos y pasillos del CAT. Así como la renovación del telón y las patas del escenario.

●Se han llevado a cabo repintado de pasos de peatones y marcas viales, sustitución de señalización vertical, se han realizado arreglos de aceras en el casco urbano y los entornos de los centros educativos y se han llevado a cabo arreglos y reparaciones en distintos edificios municipales.

EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y MAYORES

●Finalizó el Campamento Urbano de verano, denominado este año “Soto Hero Academy”, en el que participaron más de 300 niños y niñas. Durante las diferentes semanas se desarrollaron actividades vinculadas con proyectos municipales de sostenibilidad y medio ambiente, como la reutilización, el compostaje, el cuidado del agua, el huerto comunitario y la regeneración del entorno, además de numerosas propuestas educativas, deportivas y de ocio.

●Con motivo del inicio del nuevo curso escolar, visitamos todos los centros educativos de Soto del Real para acompañar a la comunidad educativa en el comienzo del curso, conocer de primera mano el inicio de la actividad y mantener el contacto con los equipos docentes y el personal de los centros. Asimismo, se mantuvo un encuentro con las direcciones de los centros educativos del municipio para compartir proyectos, iniciativas y propuestas y continuar impulsando líneas de colaboración entre los propios centros y el Ayuntamiento.

●Se celebró la primera jornada de “Levanta, Soto”, que comenzó con la Sunset Run, una carrera solidaria. Parte de lo recaudado se ha destinado a la Asociación Española Contra el Cáncer. La jornada combinó deporte, solidaridad y música y contó con la colaboración de diferentes entidades y personas voluntarias.

CULTURA, FESTEJOS, COMERCIO Y TURISMO

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 70

●Como antesala de las Fiestas Patronales se desarrolló un fin de semana con una amplia programación cultural, deportiva y de ocio. Se celebraron los espectáculos y talleres de Cirqueando, un homenaje musical a Frank Sinatra, la última sesión de Noches de Baile de la temporada, actividades con motivo del Día de las Abuelas y los Abuelos y los torneos de tenis y ajedrez.

●Las Fiestas Patronales contaron con una amplia participación de vecinos, visitantes, peñas, asociaciones, clubes y colectivos del municipio. La programación incluyó actividades dirigidas a diferentes edades y contó con la colaboración de Juventud, trabajadores municipales, servicios de limpieza y jardinería, Policía Local, Guardia Civil, Protección Civil y servicios de emergencias, además del Punto Violeta y diferentes recursos de información y atención durante las fiestas.

●La solidaridad volvió a tener un importante protagonismo dentro de las Fiestas Patronales. El bingo solidario recaudó 1.198 euros para la Asociación Inclusión Diversa; las patatas revolconas solidarias, 856 euros destinados a Cruz Roja; y la paella solidaria, 1.650 euros para Cáritas.

●El 14 de agosto, previo a la subida de la Virgen, disfrutamos del concierto del grupo Pink Cadillac en la Plaza.

●El 15 de agosto se celebró la subida de la Virgen del Rosario a la Ermita y la tradicional patatada solidaria. Una vez realizado el recuento, Cáritas recibió numerosos alimentos no perecederos y a está recogida se sumaron 261 euros en donativos.

●El 8 de agosto disfrutamos de una tarde-noche mágica con una nueva edición de La Noche en Vela, organizada por Acarte, a quienes agradecemos como siempre su disposición y colaboración.

●El 12 de agosto vivimos la observación del eclipse total de sol desde la finca municipal de La Cabezuela. Coordinamos la organización de la jornada, incluyendo el reparto de gafas homologadas y los recursos necesarios para que vecinos y visitantes pudieran disfrutar de este acontecimiento. Afortunadamente la el evento se desarrolló sin incidencias.

●Finalizó la séptima temporada de Paseos con Gloria. Las dos sesiones celebradas durante el verano completaron todas sus plazas y permitieron acercar nuevamente a vecinos y visitantes la vida y obra de Gloria Fuertes a través de recorridos por el centro del municipio combinando poesía, memoria y teatro.

●

SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

●Dentro del proyecto del Coto Micológico La Pedriza-Hoya de San Blas se han incorporado dos nuevos murales divulgativos dedicados a algunas de las especies de setas más representativas del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 70

●Se han puesto en funcionamiento dos puntos de recarga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables. El ubicado en el CAT dispone de una estación doble de carga de 100 kW y el instalado en el Polideportivo cuenta con una estación doble de 22 kW. Además, está prevista la incorporación de otros dos puntos de recarga en el Parque del Río y en la rotonda de Chozas de la Sierra, pendientes de los últimos trámites administrativos.

●Se han retomado las visitas vecinales a la Balsa de Los Palancares, con la participación de 50 vecinos y vecinas. La actividad permitió conocer de primera mano el funcionamiento de esta infraestructura, que desde 2018 abastece de agua al municipio durante todo el año.

●Sobre el camping, lo último que tenemos es una resolución del Tribunal Supremo por la que inadmite el recurso de casación presentado por los campistas a la sentencia del TSJM que comentamos en el último pleno. Dicha resolución nos fue notificada el día 14 de septiembre, por lo que aún no ha declarado el Tribunal Superior de Justicia de Madrid la firmeza de su sentencia. Será en ese momento cuando debamos proceder a tomar las medidas oportunas sobre el desalojo.

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

●La Unidad de Educación Vial de la Policía Local de Soto del Real participó en las XX Jornadas de Educación Vial de la Comunidad de Madrid, celebradas en Mejorada del Campo. Esta iniciativa permitió compartir experiencias con escolares y profesionales de otros municipios y continuar trabajando la educación vial desde edades tempranas.

ADMINISTRACIÓN, COMUNICACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

●El Ayuntamiento ha puesto en marcha un nuevo canal de comunicación municipal a través de la aplicación eAgora, que permite a vecinos y vecinas consultar desde el teléfono móvil información del municipio y acceder a diferentes servicios municipales.

●También se han incorporado nuevas funcionalidades a la Sede Electrónica municipal para facilitar la realización de trámites sin necesidad de desplazamientos. Entre las novedades se encuentra la posibilidad de descargar directamente el volante o certificado de empadronamiento y el certificado histórico de empadronamiento, estando estos servicios disponibles las 24 horas del día.

●Se han incorporado 13 nuevos trabajadores temporales a través del Programa de Activación Profesional para personas desempleadas, impulsado por el SEPE y la Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid. Las incorporaciones tendrán una duración de ocho meses y han reforzado los departamentos de Mantenimiento y Obras, centro cultural, piscina, medio ambiente, asesoría jurídica, riesgos laborales y urbanismo.

●En relación al estado de los procesos selectivos en marcha:

PROCESO SELECTIVO 1 PLAZA ARQUITECTO, TURNO LIBRE:Se incorpora el día 1 de octubre el nuevo arquitecto municipal.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 70

PROCESO SELECTIVO 1 PLAZAS ORDENANZA, TURNO LIBRE: ya se ha incorporado en el colegio al inicio de curso.

PROCESO SELECTIVO 3 PLAZAS POLICíA LOCAL: Publicado listado provisional de admitidos. (240 personas en el provisional).

●CONTRATACIÓN

Han sido adjudicados los siguientes contratos:

-Reposición de firmes diversas calles de Soto del Real

-Embellecimiento del parque calle de los Morales

-Suministro de electricidad en alta y baja tensión

-Adquisición vehículo tipo pick up Protección Civil

-Actividades culturales de Historia y Robótica, Ciencias y Tecnología

-Concesión demanial para el uso privativo del dominio público de la sala de peluquería del Centro de Mayores

-Suministro con instalación de alumbrado solar en el camino del Valle

En Evaluación:

-Obras de peatonalización (vial de coexistencia) de la Calle de Los Morales, en el tramo comprendido entre la Calle San Sebastián/ Calle Real y la Calle Mesón

-Gestión Escuela Infantil (en este pleno se ha aprobado adjudicación)

Publicados:

-Concesión de servicios para la gestión y explotación del Cementerio y Tanatorio Municipal de Soto del Real

RUEGOS Y PREGUNTAS

Por la Sra. Gallego Núñez del PP se formula el siguiente:
Incidencia de la Ley de Nietos en Soto

El Sr Hernán Vallejo del PP pregunta por la asociación Hogar del Pensionista y si existe algún título jurídico para el uso del local municipal.

El Sr. Parra Badajoz del PP pregunta por el estado del camping.

La Sra. Guerrero Parra de VOX formula las siguiente:

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 70

-Sobre el asfaltado que se está realizando en Avda Chozas de la Sierra, ¿va a quedarse así? Tiene un acabado lamentable y es una de las importantes vías de acceso y salida del municipio.

-¿Se han producido reducciones en educación en nuestros centros educativos? Nos informan de la retirada del servicio de fisioterapia y técnico III en Colegio Salesianos el Pilar y de la retirada del servicio de enfermería en Colegio Chozas de la Sierra en el presente curso escolar.

-Volvemos al expediente de la Vivienda de Protección Oficial que nos ocupa desde hace más de un año.

Traemos aquí esta sugerencia para evitar enmarañar más los puntos que se votaban en el orden del día. Que ya suponen un auténtico lío para todos…

Pensamos que el proceso de notificación que se ha realizado al segundo adjudicatario ha dejado mucho que desear, esperamos que no sea el modo oficial de notificar las urgencias, porque es tremendamente ineficaz. Desde el Pleno de finales de Julio hasta que esa persona recibe la notificación el 9 de septiembre…por distintas incidencias, nos parece demasiado tiempo, una barbaridad y un agravio comparativo para las demás personas que optaban a esa compra, pues dicha demora afecta directa y positivamente al nuevo adjudicatario que contará con mayor tiempo para resolver los temas financieros.

En cuanto a dicha vivienda, me confirman que hace unos días que fue vaciada y que se están realizando obras en su interior. ¿tenemos conocimiento de esto?¿Ha habido algún avance en la compra/venta que desconozcamos?

No nos encaja que el vendedor se haga cargo de las obras de mejora de una vivienda que ya tiene un precio establecido y fijado. Creemos que esto no pinta muy bien y que tal vez alguien se haya saltado los trámites oficiales, nos gustaría que se nos informara sobre ello.

-Por otro lado, nos gustaría saber ¿qué va a hacer nuestro Ayuntamiento en referencia a la movilidad y transporte?, queremos decir al horror y desastre de movilidad que los vecinos sufrimos día tras día. Las obras de la M607 tienen un índice de incidentes y kms de atasco diario que debería al menos ocuparnos en buscar soluciones.

Nuestro Grupo Municipal presentó en el Pleno de junio de 2025 una moción para la finalización de la M50 con el fin de apoyar este proyecto y mejorar en algo tan importante para todos. La moción proponía, esencialmente, instar al Gobierno de España y a la Comunidad de Madrid a firmar un convenio de colaboración para desbloquear y ejecutar la finalización de la M-50. El resultado de la votación: 1 voto a favor y 12 abstenciones del PSOE y PP.

Nos dejasteis solos en ese momento, pero aun así la moción salió adelante, nos gustaría saber qué se está avanzando en este sentido.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 70

-Nos comentan los vecinos que han visto ovejas pastando libremente en el Parque del Río, nos preocupa el hecho de que no se coloca un redil como al realizar el desbroce, lo cual hace complicada la convivencia con los demás usuarios del parque y proliferan las garrapatas.

-Se nos solicita información a cerca de los descansos que realizan los trabajadores del gimnasio municipal. Nos escriben comentando que hacen descansos abusivos, y que hay taquillas alquiladas, cuando en principio no está permitido.

-De nuevo en el Parque del Río, los árboles presentan ramas bajas o chupones que suponen un peligro sobre todo para los niños.

-Creemos importante mejorar el mantenimiento de los parques infantiles, porque nos comentan defectos en las gomas del suelo, huecos entre ellas, parches, tornillos flojos en algunos puntos. Es una zona que es importante mantener adecuadamente.

-Sugerimos la colocación de alguna señalización de restricción de velocidad en el carril bici /peatón, pues en el fin de semana es menos arriesgado ir por la calzada puesto que los vehículos tienen un semáforo y la velocidad reducida y señalizada a 30Km/h.

-Echamos de menos la presencia de los representantes del equipo de Gobierno en la manifestación en apoyo al pueblo Ceutí el pasado día 2 de septiembre.

Ya hemos afirmado y recalcado en multitud de ocasiones que somos partidarios de que las banderas que hondean en nuestro balcón sean las que dicta la normativa, en cambio vosotros, cuando existe una causa que creéis importante apoyar, colocáis "una tela" como vosotros mismos la habéis denominado en anteriores Plenos, haciendo referencia por ejemplo a la bandera de Palestina o LGTBI, nos preguntamos ¿por qué en esta ocasión no habéis colocado también "la tela" de la bandera de Ceuta?.

En turno de respuestas:
El Sr. García Castañares del PSOE manifiesta:

La utilización de las ovejas para limpiar los pastos, al igual que se hace con las cabras, se lleva a cabo siempre que no invadan las zonas infantiles, ni haya perros sueltos.

Los chupones existentes en algunos árboles se han ido quitando.

Por lo que respecta a los descansos que realizan los trabajadores del gimnasio municipal desconocer el horario y las fechas, tiene que analizar la normativa.

Respecto a la reducción de servicios educativos la Sra. París Cornejo del PSOE responde que la competencia es de la Comunidad de Madrid.

De los parques infantiles señala que el mantenimiento y reparación de los mismos corre por cuenta de la empresa contratada por el ayuntamiento. Los incidentes que se produzcan deben denunciarse en ese momento.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 70

La Sra. Gutiérrez riestra del PSOE por lo que al camping se refiere señala que como ya se Informó en el pleno de julio la sentencia fue favorable al ayuntamiento, salvo en el procedimiento a seguir que es el del desahucio administrativo.

Se presentó un recurso de casación contra la misma que fue desestimado el 14 de septiembre, una vez finalice el plazo se iniciarán un nuevo procedimiento de desahucio administrativo

El Sr. Fernández González del PSOE responde:

Respecto al carril Bici se señalizará.

Por lo que a las obras de la carretera 607 se refiere señalar que hubo una reunión en la Comunidad de Madrid en abril y se quedó en convocar una nueva que aún no se ha producido.

Por su parte el Sr. Pontejo Zapatero del PSOE señala:

Respecto del asfaltado de la avenida de Chozas, debido al soterramiento de la canalización del gas, se produjo un error al empezar el asfaltado en la calle Egidillo.

Falta aún por pintar los pasos de cebra.

Por su parte la Sra. Alcaldesa responde a los siguientes:

Del convenio del Hogar del Pensionista para el uso del local señala que no hay tal convenio específico, si bien como ocurre con el resto de asociaciones, el ayuntamiento cede los espacios a su disposición.

De la disminución de algunas actividades escolares señalar que se remitió la correspondiente consultan a la directora del área territorial la semana pasada.

De la notificación del acuerdo de Pleno de la vivienda de protección oficial señalar que por haberlo solicitado expresamente el adjudicatario, la notificación se hizo en papel con lo cual el plazo de entrega es mayor.

De las obras que puedan estar llevando a cabo en su interior no le consta.

No obstante, le pasará la nota a la Policía para su comprobación.

Por lo que respecta a la ley de nietos y su incidencia en Soto del Real, no hay tal incidencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 70

ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2026/7

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 5704/2026. REC nº4 facturas SGAE años anteriores

    - Anexo 1. RELACION FACTURAS SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 70

Ayuntamiento de Soto del Real

Nº Relación: 1867

RELACION FACTURAS SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES

Fecha Relación: 10/08/2026
Nº Relación: 1867

Tercero / Descripción / Endosatario / Habilitado	N.Pag.Just.	Fecha factura / Nº Operación / Aplicación / Nº de Operación previa / Factura	Nº Rel.Contable / Nº Expediente / Nº RCF	Importe Aplic.	Descuentos	Impuestos	Import
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 , SOTO DEL REAL 28791 REPRESENTACION 03/01/2025 LA PRINCESA Y EL DRAGON		13/07/2026 1260449920					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 , SOTO DEL REAL 28791 REPRESENTACION 21/02/2025 STRAWBERRY FRAPUCHINO -		13/07/2026 1260449922					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO LOS INSPECTORES 31/07/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS		13/07/2026 1260449928					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO DAVID MONTES & 4EVER BAND LATIN 01/08/2025 MODALIDAD TAQUILLA		13/07/2026 1260449929					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO PAN DE TELERA 02/08/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS		13/07/2026 1260449932					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 HUMANA ORQUESTA MAREMAGNUM 02/08/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito Nº DE ACTOS I		13/07/2026 1260449933					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 360.00 DJ JUNIOR 03/08/2025 Nº DE		13/07/2026 1260449939					
			Suma y sigue.....	0,00	0,00	0,00	1.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 70

Ayuntamiento de Soto del Real

Nº Relación: 1867

RELACION FACTURAS SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES

Tercero / Descripción / Endosatario / Habilitado	N.Pag.Just.	Fecha factura / Nº Operación / Aplicación / Nº de Operación previa / Factura	Nº Rel.Contable / Nº Expediente / Nº RCF	Importe Aplic.	Descuentos	Impuestos	Import
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 HUMANA ORQUESTA DIAMANTE 03/08/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito Nº DE ACTOS 1 GASTOS		13/07/2026 1260449940					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 1000.00 DJ RUBEN COTON 04/08/2025		13/07/2026 1260449941					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003926931 CALLE DE LOS MORALES MORALES (DE LOS) , SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 200.00 DJ MANUEL DEJOTA		13/07/2026 1260449945					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO DONDE ESTAN MIS AMIGOS 04/10/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS		13/07/2026 1260449946					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 200.00 DJ JULIO ARROYO 04/10/2025		13/07/2026 1260449947					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO RAUL CHARLO 07/10/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS		13/07/2026 1260449948					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 , SOTO DEL REAL 28791 REPRESENTACION 22/12/2025 EL ESCONDITE DE LA		13/07/2026 1260449949					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003926931 CALLE DE LOS MORALES MORALES (DE LOS) , SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 200.00 DJ RICARDO 24/12/2025		13/07/2026 1260449951					
			Suma y sigue.....	0,00	0,00	0,00	2.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 70

Ayuntamiento de Soto del Real

Nº Relación: 1867

RELACION FACTURAS SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES

Tercero / Descripción / Endosatario / Habilitado	N.Pag.Just.	Fecha factura / Nº Operación / Aplicación / Nº de Operación previa / Factura	Nº Rel.Contable / Nº Expediente / Nº RCF	Importe Aplic.	Descuentos	Impuestos	Import
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003926931 CALLE DE LOS MORALES MORALES (DE LOS) , SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 480.00 DJ JULIO ARROYO		13/07/2026 1260449952					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 , SOTO DEL REAL 28791 REPRESENTACION 16/02/2025 DE DONDE VIENEN LAS		13/07/2026 1260449921					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 , SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO JOSE COBOS 30/03/2025		13/07/2026 1260449923					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 , SOTO DEL REAL 28791 REPRESENTACION 20/06/2025 VOLANDO VENGO - IRENE		13/07/2026 1260449924					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO ST LAWRENCE JAZZ QUARTET 28/06/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito		13/07/2026 1260449925					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 900.00 DISCOTECA KARAOKE LA		13/07/2026 1260449926					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO IVAN SANGUESA 26/07/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS		13/07/2026 1260449927					
		Suma y sigue.....		0,00	0,00	0,00	3.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 70

Ayuntamiento de Soto del Real

Nº Relación: 1867

RELACION FACTURAS SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES

Tercero / Descripción / Endosatario / Habilitado	N.Pag.Just.	Fecha factura / Nº Operación / Aplicación / Nº de Operación previa / Factura	Nº Rel.Contable / Nº Expediente / Nº RCF	Importe Aplic.	Descuentos	Impuestos	Import
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 HUMANA ORQUESTA BENIDORM 01/08/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito Nº DE ACTOS 1 GASTOS		13/07/2026 1260449930					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 HUMANA CHARANGA LA ALTERNATIVA 02/08/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito Nº DE ACTOS 1		13/07/2026 1260449931					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 300.00 ROBER AG 03/08/2025 DJ		13/07/2026 1260449934					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO TRIO ANGELS 03/08/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS		13/07/2026 1260449938					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO 05/08/2025 MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS		13/07/2026 1260449942					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003185895 PLAZA DE LA VILLA MAYOR S/N , S/N SOTO DEL REAL 28791 MECÁNICA MODALIDAD TAQUILLA Gratuito GASTOS NECESARIOS 980.00 DJ MARIO PESOTO 05/08/2025		13/07/2026 1260449943					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 , SOTO DEL REAL 28791 VARIEDADES CONCIERTO CORAL DE COSLADA 01/10/2025		13/07/2026 1260449944					
G28029643 SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES 0003778682 CENTRO ARTE Y TURISMO SOTO DEL REAL VICTIMAS DEL TERRORISMO 2 , SOTO DEL REAL 28791 SINFONICOS ATLANTIDA CHAMBER ORCHESTRA 25/10/2025		15/07/2026 1260451093					
			Suma y sigue.....	0,00	0,00	0,00	5.

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 70

Ayuntamiento de Soto del Real

Nº Relación: 1867

RELACION FACTURAS SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES

Tercero / Descripción / Endosatario / Habilitado	N.Pag.Just.	Fecha factura / Nº Operación / Aplicación / Nº de Operación previa / Factura	Nº Rel.Contable / Nº Expediente / Nº RCF	Importe Aplic.	Descuentos	Impuestos	Import
			Suma total.....	0,00	0,00	0,00	5.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

LA INTERVENTORA

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Cód. Validación: 9XAZD3W3TK9AT9QGD3X7TNGPY
Verificación: https://aytosotodelreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 70